BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires, martes 8 de febrero de 2005

Año CXIII
Número 30.587

Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

Sumario

Pág.

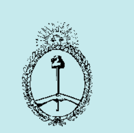
DECRETOS

RESOLUCIONES

DISPOSICIONES

Continúa en página 2

DECRETOS



SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS

Decreto 84/2005

Determínanse a las ciudades de Río Gallegos, Santa Rosa, San Luis, La Rioja, Córdoba, Río Cuarto, Neuquén, Mendoza, San Rafael, Salta, San Salvador de Jujuy, Comodoro Rivadavia, Bahía Blanca, Junín, San Juan, San Carlos de Bariloche y San Miguel de Tucumán como localizaciones en las que el Sistema Nacional de Medios Públicos Sociedad del Estado — LS82 TV Canal 7— puede instalar repetidoras propias.

Bs. As., 7/2/2005

VISTO el expediente Nº 1234-COMFER/04, del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con el pedido efectuado por las autoridades del SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO —LS82 TV Canal 7—, tendiente a obtener autorización para instalar y poner en funcionamiento estaciones repetidoras propias, en las ciudades de RIO GALLEGOS, provincia de SANTA CRUZ; SANTA ROSA, provincia de LA PAMPA; SAN LUIS, provincia homónima; LA RIOJA, provincia homónima; CORDOBA y RIO CUARTO, provincia de CORDOBA; NEUQUEN, provincia homónima; MENDOZA y SAN RAFAEL, provincia de MENDOZA; SALTA, provincia homónima; SAN SALVADOR DE JUJUY, provincia de JUJUY; COMODORO RIVADAVIA, provincia del CHUBUT; BAHIA BLANCA y JUNIN, provincia de BUENOS AIRES; SAN JUAN, provincia homónima, SAN CARLOS DE BARILOCHE, provincia de RIO NEGRO y SAN MIGUEL DE TUCUMAN, provincia de TUCUMAN.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33, inciso a), apartado 3) de la Ley Nº 22.285, y sus modificatorias, el Servicio Oficial de Radiodifusión (SOR) será prestado por: una red básica integrada, como máximo: ...en las localizaciones que determine el PODER EJECUTIVO NACIONAL, ubicadas en el interior del país, por repetidoras de la estación de televisión de la Capital Federal.

Que a efectos de determinar la procedencia técnica del requerimiento formulado, se solicitó la intervención de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, quien en el ámbito de su competencia específica procedió a efectuar la correspondiente reserva de frecuencias.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha producido el correspondiente dictamen.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 33, inciso a), de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Determínanse como localizaciones en las que el "SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO —LS82 TV Canal 7—", puede instalar repetidoras propias, a las Ciudades de RIO GALLEGOS, provincia de SANTA CRUZ; SANTA ROSA, provincia de LA PAMPA; SAN LUIS, provincia homónima; LA RIOJA, provincia homónima; CORDOBA y RIO CUARTO, provincia de CORDOBA; NEUQUEN, provincia homónima; MENDOZA y SAN RAFAEL, provincia de MENDOZA; SALTA, provincia homónima; SAN SALVADOR DE JUJUY, provincia de JUJUY; COMO-

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 369.224

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

DORO RIVADAVIA, provincia del CHUBUT; BAHIA BLANCA y JUNIN, provincia de BUENOS AIRES; SAN JUAN, provincia homónima, SAN CARLOS DE BARILOCHE, provincia de RIO NEGRO y SAN MIGUEL DE TUCUMAN, provincia de TUCUMAN.

Art. 2º — Autorízase al "SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO —LS82 TV Canal 7—", a instalar estaciones repetidoras de su estación de televisión cabecera del SERVICIO OFICIAL DE RADIODIFUSION en las ciudades mencionadas en el artículo precedente.

Art. 3º — Asígnase a las referidas repetidoras los siguientes valores técnicos:

LOCALIDAD	LATITUD	LONGITUD	CATEG.	DESP.	POL.	CANAL	RESTIC. IRRAD.
RIO GALLEGOS	513700	691500	SECUND	+10khz	H	13	
SANTA ROSA	363700	641700	SECUND	+10khz	H	8	
SAN LUIS	331900	662100	MENOR	+10khz	H	11	
LA RIOJA	292500	665200	MENOR	-10khz	H	7	
CORDOBA	312500	641100	MENOR	0	H	4	
SAN MIGUEL DE TUCUMAN	265000	651200	SECUND	0	H	12	
NEUQUEN	385800	680400	SECUND	-10khz	H	12	
SAN JUAN	313200	683100	SECUND	-10khz	H	10	
MENDOZA	325300	684900	PRINC.	0		11	
SALTA	244700	652400	SECUND	-10khz	H	13	
SAN SALVADOR DE JUJUY	241200	651800	MENOR	+10khz	H	9	
COMODORO RIVADAVIA	455200	672900	SECUND	+10khz	H	7	
RIO CUARTO	330800	642100	C	0	H	34	
BAHIA BLANCA	384100	621700	SECUND	+10khz	H	12	RED.9 dB E/240º y 270º
SAN RAFAEL	343700	682000	SECUND	-10khz	H	2	
SAN CARLOS DE BARILOCHE	410800	711700	SECUND	+10khz	H	12	
JUNIN	343500	605700	MENOR	-10khz	H	13	RED.9 dB E/171º y 197º

Art. 4º — Fíjase un plazo de NOVENTA (90) días a partir de la notificación de este acto, para que las autoridades del "SISTEMA NACIONAL DE MEDIOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO —LS82 TV Canal 7—", presenten la documentación técnica pertinente, para su aprobación por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES y la consecuente habilitación del servicio.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

EXTRADICION

Decreto 79/2005

Autorízase la entrega de un ciudadano al Estado de Israel, a los efectos de someterlo a juicio por ante el Tribunal de Distrito de Tel Aviv-Jaffa, conforme la sentencia dictada el 29 de noviembre de 2004 en la causa Nº 3591/2004 por el titular del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nº 11.

Bs. As., 7/2/2005

VISTO el Expediente Nº 58.169/2004 del registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el pedido de extradición de Rafael MICHAELI, quien es requerido por el Tribunal de Distrito de Tel Aviv-Jaffa, ESTADO DE ISRAEL, por los delitos de conspiración e importación de drogas peligrosas.

Que por sentencia del 29 de noviembre de 2004, el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nº 11 de la ciudad de Buenos Aires, en la causa Nº 3591/04 caratulada "MICHAELI, RAFAEL S/ EXTRADICION", hizo lugar a la extradición solicitada.

Que el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nº 11, en causa Nº 15.097/04 procesó al nombrado con prisión preventiva, por los delitos de tenencia simple de estupefacientes, tenencia de arma de guerra y adulteración de documentos públicos, lo que obstaría en principio a la extradición solicitada.

Que la Ley Nº 24.767 en su artículo 39 faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a decidir sobre la conveniencia de la entrega o postergación, aun ante la existencia de causas pendientes en la REPUBLICA ARGENTINA.

Que los delitos por los cuales se concedió la extradición son de una entidad evidente y significativamente más grave que los que motivan la causa en trámite ante el Juzgado Federal.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, se expidió en ese sentido en virtud que dicha situación está contemplada en el artículo 39, inciso a), segundo párrafo, de la Ley Nº 24.767.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para dictar la presente medida en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 39 de la Ley Nº 24.767.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase la entrega inmediata de Rafael MICHAELI al ESTADO DE ISRAEL, a los efectos de someterlo a juicio por ante el Tribunal de Distrito de Tel Aviv-Jaffa, conforme la sentencia dictada el 29 de noviembre de 2004 en la causa Nº 3591/2004 por el señor Juez a cargo del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nº 11, Doctor Claudio BONADIO.

Art. 2º — Comuníquese la decisión adoptada al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nº 11, así como al señor Procurador General de la Nación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Rafael A. Bielsa. — Horacio D. Rosatti.

JUSTICIA

Decreto 80/2005

Nómbrase Juez de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Nº 7 de la Capital Federal.

Bs. As., 7/2/2005

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ de CAMARA en el TRIBUNAL ORAL en lo CRIMINAL Nº 7 de la CAPITAL FEDERAL, al señor doctor Daniel Emilio MORIN (D.N.I. Nº 13.800.887).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Horacio D. Rosatti.

JUSTICIA

Decreto 81/2005

Nómbrase Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal.

Bs. As., 7/2/2005

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ de la CAMARA NACIONAL de APELACIONES en lo CIVIL de la CAPITAL FEDERAL, SALA M, a la señora doctora Elisa Matilde DIAZ de VIVAR (D.N.I. Nº 4.568.177).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Horacio D. Rosatti.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 2061/2004

Danse por prorrogadas designaciones transitorias dispuestas en el citado Departamento de Estado.

Bs. As., 31/12/2004

VISTO los Decretos Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 847 de fecha 22 de mayo de 2002, Nº 1311 de fecha 22 de julio de 2002, Nº 342 de fecha 20 de febrero de 2003, Nº 619 de fecha 17 de marzo de 2003, Nº 1185 de fecha 19 de mayo de 2003, Nº 2747 del 31 de diciembre de 2002, Nº 460 de fecha 14 de abril de 2004 y el expediente Nº 48.410/2004 del registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que por los Decretos Nº 847/2002, Nº 1311/2002 y Nº 2747/2002 se han designado transitoriamente a los agentes mencionados en el Anexo I al presente Decreto, en los cargos con funciones ejecutivas allí detallados en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que por los Decretos Nº 342/2003, Nº 619/2003 y Nº 460/2004 las mencionadas designaciones transitorias han sido prorrogadas.

Que dichas prórrogas se hallan próximas a vencer.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO conforme a la urgencia de las tareas a desarrollar y el alto nivel de responsabilidad inherente a los mencionados cargos requiere la prórroga de la cobertura transitoria hasta tanto se adopten los recaudos dispuestos mediante los sistemas de selección previstos en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa en virtud del Decreto Nº 993/1991 (t.o. 1995).

Que en función de lo previsto en el artículo 1º del Decreto Nº 491/2002 toda designación en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado oportuna intervención.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas en los artículos 7º y 14 de la Ley Nº 25.827, el artículo 1º del Decreto Nº 491/2002 y el artículo 99 incisos 1. y 7., de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

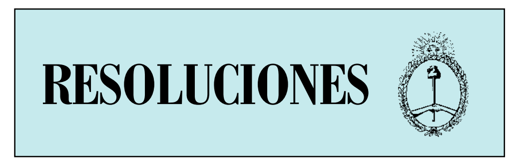
Artículo 1º — Danse por prorrogadas, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, las designaciones transitorias de los agentes que se detallan en el Anexo I en los cargos allí mencionados, como excepción a lo previsto en el artículo 7º de la Ley Nº 25.827 y a lo establecido en los Títulos III, Capítulos I, II, III, y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I al Decreto Nº 993/1991 (t.o. 1995) dentro del cual deberán realizarse los respectivos procesos de Selección.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 — MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Rafael A. Bielsa.

ANEXO I

Cargo	Apellido y Nombre	Nº Docum.	Nivel	Nivel F.E.
Director Contencioso	GAGO, Fernando	DNI 21.938.517	B	IV
Director de Sumarios	MISCHUTIN NOGUES, Alejandro Alberto	DNI 14.851.095	B	III
Supervisor de Auditoría Legal y Normativa	PAOLELLA, Gustavo Jorge	DNI 13.807.790	B	III
Director de Arzobispados y Obispados	BENAGLIA, Juan Manuel	DNI 22.589.712	B	III



Secretaría de Turismo

AGENTES DE VIAJES

Resolución 23/2005

Establécese la implementación de un Procedimiento Sumarísimo de aplicación a los infractores al Artículo 1º de la Ley Nº 18.829

Bs. As., 12/1/2005

VISTO el Trámite Interno Nº 103.949/04, las Leyes Nº 14.574 t.o. 1987, su Decreto Reglamentario Nº 9468/61, la Ley 18.829, su Decreto Reglamentario Nº 2182/72, la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991; y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1227/03 determina en su anexo II, como acciones de la Dirección General de Legislación y Asuntos Jurídicos intervenir en la instrumentación normativa de procedimientos eficaces tendientes a la protección de los derechos del turista y atender la instrumentación de sumarios de oficio u originados por denuncias de terceros contra agencias de turismo o terceros no habilitados para realizar actividades turísticas.

Que la Ley Nº 18.829 y su Decreto Reglamentario Nº 2182/72 tutelan en forma especial al turista — consumidor de servicios turísticos, estableciendo obligaciones a cumplimentar por las Agencias de Viajes legalmente inscriptas y habilitadas, que en caso de ser incumplidas son penadas con multas, suspensiones y cancelaciones de su licencia.

Que en relación directa con la protección del turista nos encontramos ante la necesidad de regular y reglamentar un procedimiento expeditivo para sancionar a los terceros no habilitados para realizar actividades turísticas, debido a que el peligro en la demora en la aplicación de la clausura de dichas pseudo-agencias podría tornar no solo ineficaz la sanción dispuesta, sino ocasionar daños y perjuicios a los turistas que se ven desprotegidos ante el actuar inescrupuloso de los no licenciatarios, no pudiendo ser estos controlados, ni fiscalizados por la Secretaría de Turismo.

Que la actuación de personas no habilitadas contraría los objetivos de la Ley 18.829 de aplicación a los Agentes de Viajes inscriptos.

Que el art. 18º de la Ley citada fija el procedimiento sumanal citando al agente de viajes inscripto, por lo que se requiere un procedimiento distinto para quienes no cumplen con el requisito indispensable de contar con licencia habilitante para ejercer la actividad turística.

Que este organismo pretende la aplicación de los principios administrativos de celeridad, economía, sencillez y eficacia de los trámites.

Que en virtud de estos principios, el procedimiento sumario para los casos de infractores que carecen de Licencia habilitante, no resulta congruente. Por ello se aconseja recurrir a un procedimiento expeditivo, por el que, verificada la transgresión, previo plazo para el descargo, se le aplique la sanción al presunto imputado, acortando los plazos y obviando las tramitaciones necesarias para el procedimiento sumario.

Que debido a la inexistencia de un Código Procesal propio de la materia. la Ley de Procedimientos Administrativos, habilita expresamente la aplicación supletoria de las normas de Procedimiento Civil y Comercial, siendo en este caso analógicamente aplicables las correspondientes al proceso sumarísimo establecido en dicho Código de rito.

Que la Dirección General de Legislación y Asuntos Jurídicos de esta Secretaría de Turismo ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por las disposiciones de las Leyes Nro. 14.574 (T.O. 1987) y Nro. 18.829 y de los Decretos Nro. 9268/61, Nro. 2182/72, 1227/03 y 699/03.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Impleméntase un Procedimiento Sumarísimo de aplicación a los infractores al artículo 1º de la ley 18.829.

Art. 2º — Será requisito esencial para la aplicación de dicho procedimiento sumarísimo la constatación del efectivo ejercicio de la actividad turística sin la correspondiente habilitación mediante Acta de Infracción.

Dicha Acta deberá describir el hecho imputado y la calificación legal del mismo, bajo pena de nulidad.

Art. 3º — Si no hubiere persona dispuesta a recibir el Acta, o si se negare a firmarla, los inspectores procederán a fijar la misma en la puerta de acceso del lugar inspeccionado.

El Acta labrada por los inspectores servirá de suficiente notificación de la infracción constatada, importando la misma la iniciación del procedimiento sumarísimo.

Art. 4º — Una vez constatada la infracción se remitirá el Acta al Area de Sumarios con toda la documentación que se hubiere recabado en la inspección, que acredite la actividad turística del presunto infractor. Asimismo se deberá adjuntar un informe del Departamento de Registro de Agencias de Viajes, que acredite la falta de inscripción.

Art. 5º — En el Acta de Inspección se le otorgará al presunto infractor un plazo de cinco (5) días hábiles administrativos para ofrecer el descargo pertinente que haga a su defensa.

Art. 6º — Vencido este plazo, el instructor elaborará un informe que remitirá a la Dirección de Legislación y Asuntos Jurídicos para su intervención y posterior dictamen.

Art. 7º — La Autoridad Administrativa competente, dictará la Disposición correspondiente cuyo contenido deberá notificarse por intermedio de los inspectores y/o notificación fehaciente.

Art. 8º — Si se dispusiere imponer multa y/o clausura al infractor, se procederá conforme lo dispuesto por el art. 11º de la ley 18.829.

Art. 9º — En caso de haberse dispuesto la clausura, la Secretaría de Turismo de la Nación por medio de sus funcionarios autorizados, procederá a hacerla efectiva, pudiendo requerir el auxilio de la fuerza pública si fuera necesario.

El Area de Fiscalización podrá realizar comprobaciones con el objeto de verificar el acatamiento de la medida y dejar constancia documentada de las violaciones que se observaren en la misma.

Art. 10. — Durante el período de clausura cesará totalmente la actividad en los establecimientos, salvo lo referente a los compromisos pendientes de ejecución, debiendo el sumariado al momento de hacerse efectiva la misma constituir un domicilio a tal efecto.

Art. 11. — Quien quebrantare una clausura o violare los sellos, precintos o instrumentos que hubieran sido utilizados para hacerla efectiva será pasible de las acciones penales tipificadas en el art. 239º del CODIGO PENAL DE LA NACION.

Art. 12. — El levantamiento de la clausura procederá por Disposición;

a) si el infractor fuera titular del local clausurado y acreditara la regularización de su situación, obteniendo la licencia provisoria como agente de viajes, previo pago de la multa impuesta,

b) si el infractor cesara de ejercer la actividad turística, previa constatación por los inspectores de tal situación y del pago de la multa impuesta,

c) si el local clausurado fuera alquilado, el titular del mismo podrá solicitar el levantanuento de la medida, adjuntando fotocopia del título de propiedad del local clausurado y fotocopia de su D.N.I.

Art. 13. — Contra la Disposición condenatoria, podrá interponerse Recurso de Apelación conforme lo dispuesto en el artículo 20º de la ley 18.829. Dicho recurso será concedido con efecto devolutivo.

Art. 14º — Apruébense el MODELO DE ACTA DE INFRACCION, y el MODELO DE ACTA DE CLAUSURA que se agregan como Anexo I y II respectivamente y que forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 15. — La presente Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 16. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Archívese. — Carlos E. Meyer.

ANEXO I

ACTA DE INFRACCION ART. 1º DE LA LEY 18829 Nº /200_

En la Ciudad de ____________ Provincia de ________, a los ____ días del mes de _______, del año 200_, siendo las _____ horas, /los Inspectores ____________________ y _________, Credencial/es Nº __________y _________ respectivamente, se constituyen en ________________ piso______, oficina/local ____________________________, donde son atendidos por la persona que dice llamarse ______________________, domiciliarse en ______________ ser titular del Documento __________, y que manifiesta ser ____________ de la Agencia ________________, Legajo Nº ___________, CUIT Nº _______________ e-mail _____________________ TE./Fax Nº ___________, a quien ponen en conocimiento, que en un todo de acuerdo a las facultades otorgadas por el Art. 9º de Ley Nº 18.829 — cuyo texto le imponen de manera verbal— procederán a realizar una Inspección y Verificación del local, la cual arroja el siguiente resultado: ____
____
____
____
____

Habiéndose constatado la presunta infracción al Art. 1º , inc. ____ de la Ley de Agentes de Viajes Nº 18.829, —cuyo texto se lo impone en este acto, el presente Acta será remitido a la autoridad competente para la tramitación un procedimiento sumarísimo conforme la resolución Nro. ..../...., destinado a investigar la comisión de la presunta infracción constatada por los inspectores actuantes. Se notifica al inspeccionado que en un plazo de cinco (5) días hábiles administrativos podrá ofrecer el descargo que haga a su defensa en el Area de Sumarios, sita en Suipacha 1111 Piso 13º, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Si como resultado del procedimiento sumarísimo la Autoridad Competente dispusiera por resolución fundada ordenar la clausura, la Secretaría de Turismo de la Nación por medio de los inspectores autorizados, procederá a hacer efectiva la misma. No siendo para más, se da por finalizado el acto, Leyó, se ratificó del contenido del acta y firmó al pie de la misma, compuesta por

un original y dos copias fieles, una de las cuales es entregada como constancia del trámite. **Queda Ud. debidamente notificado** ———————————————————————————

Firma Inspeccionado _______________ Aclaración_________ Tipo y Nro. Documento: _________

Firma y Sello Funcionarios Actuantes _________________________ __________________________

Av. Rivadavia 2275 1º (C1034ACB) Ciudad Autónoma de Buenos Aires
TEL: (011) 4951-4865 FAX: (011) 4953-9775 Horario: 9.30 a 13 y 14 a 17 hs.
www.turismo.gov.ar drst@turismogov.ar

ANEXO II

ACTA DE CLAUSURA Nº /200_

En la Ciudad de ____________________, Provincia de ___________ , a los _____ días del mes de _________ , del año 200 , siendo las _______ horas, los Inspectores que suscriben la presente, en uso de las facultades conferidas por el art. 9º de la ley 18.829 y de las sanciones dispuestas por el art. 11º del mismo cuerpo legal, por incumplimiento a lo prescripto en el art. 1º de dicha ley, —cuyo texto le imponen de manera verbal— proceden a efectuar la CLAUSURA del local sito en __________, piso ___________, oficina/local ______________, dando cumplimiento efectivo a la disposición Nº ________ de fecha ________ emanada de ________________________ **notificándose en este acto** al señor/a __________________ que dice domiciliarse en ________________ con D.N.I. Nº: _______________, en su carácter de ____________________________ de las disposiciones de la presente y de la disposición que ordena la clausura e imposición de la multa. Asimismo se lo notifica en este acto de la parte pertinente de la resolución Nº — / — de PROCEDIMIENTO SUMARISIMO, que dice en su art. 10º que “durante el período de clausura cesara totalmente la actividad en los establecimientos, salvo lo referente a los compromisos pendientes de ejecución, debiendo el sumariado constituir un domicilio a tal efecto…” art. 11º “…Quien quebrantare una clausura o violare los sellos, precintos o instrumentos que hubieren sido utilizados para hacerla efectiva, será pasible de las acciones penales tipificadas en el art. 239º del CODIGO PENAL DE LA NACION que prescribe… “SERA REPRIMIDO CON PRISION DE QUINCE DIAS A UN AÑO, EL QUE RESISTIERE O DESOBEDECIERE A UN FUNCIONARIO PUBLICO EN EL EJERCICIO LEGITIMO DE SUS FUNCIONES O A LA PERSONA QUE LE PRESTARE ASISTENCIA A REQUERIMIENTO DE AQUEL O EN VIRTUD DE UNA OBLIGACION LEGAL”…

A los efectos de cumplimentar con los compromisos contraidos, constituye domicilio en la calle _______________ Piso ________________ Local ____________ Oficina ____________ de la ciudad de ________ Provincia de _________________. No siendo para más, se da por finalizado el acto, Leyó, se ratificó del contenido del acta y firmó al pie de la misma, compuesta por un original y dos copias fieles, una de las cuales es entregada como constancia del trámite. Recibe en este acto copia de la disposición Nº _____________de fecha ___________ **Queda Ud. debidamente notificado**.——------

Firma Inspeccionado _______________ Aclaración_________ Tipo y Nro. Documento: _________

Firma y Sello Funcionarios Actuantes _________________________ __________________________

Av. Rivadavia 2275 1º (C1034ACB) Ciudad Autónoma de Buenos Aires
TEL: (011) 4951-4865 FAX: (011) 4953-9775 Horario: 9.30 a 13 y 14 a 17 hs.
www.turismo.gov.ar drst@turismogov.ar



Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial

Colección de Separatas



Textos actualizados de consulta





Procedimientos Fiscales - Ley 11683 (T.O. 1998) Procedimientos Administrativos - Ley 19549 - Régimen Penal Tributario- Ley 24769 - Normas modificatorias y complemtentarias

$ 7

La información oficial, auténtica y obligatoria en todo el país.

Ventas:
Sede Central, Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.)
Delegación Tribunales, Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.)
Delegación Colegio Público de Abogados, Av. Corrientes 1441 (10:00 a 15:45 hs.)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

CONCILIADORES LABORALES

Resolución 101/2005

Revócase parcialmente la Resolución Nº 86/97 del entonces Ministerio de Justicia, en relación con un determinado profesional.

Bs. As., 2/2/2005.

VISTO, el Expediente Nº 131.519/01 del registro de este Ministerio, y la Resolución Nº 86 del entonces Ministerio de Justicia de fecha 7 de agosto de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.635, en el artículo 5º, creó el Registro Nacional de Conciliadores Laborales dependiente del hoy MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, con responsabilidad sobre su constitución, calificación, coordinación, depuración, actualización y gobierno.

Que la Resolución del entonces Ministerio de Justicia Nº 304 del 6 de junio de 1997 convocó a los interesados a integrar el cuerpo de Conciliadores Laborales.

Que el doctor Mario César CONFLITTI, matrícula individual Nº 7.641.516, se inscribió en aquella ocasión bajo el número de legajo Nº 396 y suscribió una declaración jurada de la que surgía que no se encontraba comprendido en impedimentos o incompatibilidades relativos a dicho cargo.

Que la Resolución mencionada en el Visto, artículo 1º, designó como conciliadores a los CIENTO OCHENTA (180) abogados detallados en el Anexo de dicha Resolución.

Que el doctor Mario César CONFLITTI, incluido en el mencionado acto administrativo, ratificó que no se encontraba alcanzado por las incompatibilidades o impedimentos, establecidos por el artículo 31 del Decreto Nº 1169/96.

Que a raíz de la denuncia que originó el expediente Nº 131.519/01, pudo comprobarse que el doctor CONFLITTI, al momento de ser designado como conciliador laboral y matricularse como tal, se encontraba suspendido en el ejercicio profesional de la abogacía en el ámbito de competencia del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, en virtud de lo establecido por el artículo 3º, inciso b), apartado 1º de la Ley Nº 23.187, desde el 8 de julio de 1996; medida que se mantuvo hasta el 30 de noviembre de 2001.

Que el doctor CONFLITTI, en su declaración jurada, no consignó la verdadera situación en la que se hallaba frente al Colegio Público de Abogados de la Capital Federal.

Que, si bien no se halla acreditada fehacientemente la fecha en que el citado profesional tomó conocimiento de su suspensión en el ejercicio profesional por parte del Consejo Directivo del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, el doctor CONFLITTI no puede alegar válidamente el desconocimiento de las disposiciones contenidas en la Ley Nº 23.187, en particular, los efectos de la falta de pago de tres cuotas anuales consecutivas establecidas por el artículo 53 segunda parte de dicha norma, así como tampoco las previsiones de la Ley Nº 24.635 y su Reglamentación relativas a los requisitos que debía cumplir para ser designado conciliador laboral.

Que el citado profesional al momento de suscribir las declaraciones juradas pertinentes, debió —en el marco de un obrar diligente— haber verificado su situación ante el referido Colegio Profesional.

Que la DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION DE METODOS PARTICIPATIVOS DE JUSTICIA dio traslado de las actuaciones al doctor CONFLITTI, quien se limitó a presentar un convenio de regularización de su deuda con el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal.

Que como consecuencia de su proceder el doctor CONFLITTI hizo incurrir a la Administración en error esencial, lo que afectó el acto administrativo de designación con un vicio determinante de la nulidad de la pertinente resolución.

Que la nulidad resultante no queda purgada por el transcurso del tiempo ni la posterior desaparición de la causal excluye la presencia efectiva del impedimento al tiempo de producirse el acto administrativo.

Que la Administración está obligada a realizar los actos necesarios para restablecer la legalidad afectada por el acto en cuestión.

Que el conocimiento del vicio invalidante por parte del administrado autoriza a que la propia Administración revoque en sede administrativa el acto regulado, con vistas a mantener el imperio del orden jurídico.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 17 y 18 de la Ley Nº 19.549.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Revócase parcialmente, por encontrarse afectada por causal de nulidad absoluta, la resolución del entonces Ministerio de Justicia Nº 86 del 7 de agosto de 1997, en relación con el doctor Mario César CONFLITTI, matrícula individual Nº 7.641.516.

Art. 2º — Anúlese la matrícula de habilitación Nº 178, del REGISTRO NACIONAL DE CONCILIADORES LABORALES, Ley Nº 24.635, correspondiente al doctor Mario César CONFLITTI.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese al SERVICIO DE CONCILIACION LABORAL OBLIGATORIA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, notifíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Horacio D. Rosatti.

Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable

EXPORTACIONES

Resolución 204/2005

Establécese para el período 2005-2006 un cupo de exportación de cueros curtidos terminados para la especie nutria, Myocastor coypus.

Bs. As., 3/2/2005.

VISTO el Expediente Nº 1-2002-5351002409/04-3 del registro de esta SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, la Ley de Protección y Conservación de la Fauna Silvestre Nº 22.421 y su Decreto Reglamentario Nº 666/97, y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge del artículo 2º de la Ley Nº 22.421, las autoridades deben respetar el equilibrio entre los diversos beneficios que la fauna silvestre aporta al hombre, dando en todos los casos la debida prelación a la conservación de la misma como criterio rector de los actos que se otorguen.

Que por lo tanto, es necesario propender a la utilización sustentable de la fauna silvestre, tomando las medidas tendientes a la preservación de los recursos.

Que el Decreto Nº 666/97 establece en sus artículos 8º y 9º que sobre la base de estudios y evaluaciones, se elaborarán planes de manejo para la utilización racional y sostenible de especies de la fauna silvestre sin comprometer la estabilidad de las poblaciones, para lo cual se podrán fijar cupos, así como otras medidas de regulación que se consideren pertinentes.

Que los estados provinciales que habilitan la caza de la nutria (Myocastor coypus) son conscientes de la problemática actual del recurso y de la necesidad de adoptar las medidas consecuentes a estos fines.

Que dado los frecuentes cambios ambientales en los ambientes acuáticos se plantea un dinamismo consensuado en el establecimiento de los valores de las capturas provinciales.

Que el sector privado, principal beneficiario del recurso, es también consciente de la necesidad de tomar medidas que aseguren su utilización sustentable.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE ha tomado la intervención que le es propia.

Que el suscrito se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios, Decreto Nº 295 de fecha 30 de junio de 2003, la Ley Nº 22.241 y su Decreto Reglamentario Nº 666 del 18 de julio de 1997.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese para el período 2005-2006 (1 de abril de 2005 al 31 de marzo de 2006) un cupo de exportación de hasta DOS MILLONES QUINIENTOS MIL (2.500.000) cueros curtidos terminados para la especie nutria, Myocastor coypus.

Art. 2º — A los efectos de poder exportar cueros de nutria para la presente temporada todos los interesados, deberán expresar por escrito su voluntad de hacerlo, dentro de los diez días hábiles de la entrada en vigencia de la presente Resolución.

Art. 3º — Fíjase como tope de aceptación de las cantidades de cueros que contengan las Guías de Tránsito emitidas por las provincias que habilitan la caza de la nutria, las siguientes:

— BUENOS AIRES	834.200
— SANTA FE	485.800
— ENTRE RIOS	1.005.000
— CHACO	70.000
— CORRIENTES	35.000
— SANTIAGO DEL ESTERO	35.000
— RIO NEGRO	5.000
— CORDOBA	30.000

La Dirección de Fauna Silvestre dependiente de esta Secretaría, sólo autorizará las exportaciones, de acuerdo a las Guías Unicas de Tránsito emitidas por las provincias dentro del tope de aceptación correspondiente. Estos cupos provinciales podrán ser modificados a partir de un consenso entre las provincias, con base en una fundamentación técnica, ante la evidencia de una merma o aumento de las poblaciones de esta especie, debida a cambios relacionados con el régimen de precipitaciones, tales como sequías e inundaciones.

Art. 4º — Las existencias de cueros de nutria debidamente acreditadas con anterioridad al 1 de abril de 2005 ante la Dirección de Fauna Silvestre y/o las autoridades provinciales competentes en la materia no se sumarán al cupo para la temporada 2005-2006, de modo tal de evitar distorsiones y obstáculos a la efectiva fiscalización del cupo total establecido, el cual no podrá ser superado bajo ningún concepto.

Art. 5º — La Dirección de Fauna Silvestre continuará implementando, en forma conjunta con las provincias y con financiación del sector privado directamente interesado en la utilización del recurso, un Plan de Manejo para la especie, a fin de asegurar la sustentabilidad de su aprovechamiento.

Art. 6º — El incumplimiento del depósito de los fondos para llevar a cabo el plan de investigación de las poblaciones de Myocastor coypus importará para la firma incumplidora la pérdida del derecho acordado en el artículo 2º.

Art. 7º — Por cada cuero exportado deberá abonarse un derecho de QUINCE CENTAVOS ($ 0.15) al Fondo del Proyecto Nutria con el que se financiará el mismo.

Art. 8º — Queda prohibida la exportación de cueros, productos y subproductos de la especie Myocastor coypus que no se encuentren comprendidos en el presente sistema de cupos.

Art. 9º — Las disposiciones contenidas en la presente Resolución no serán aplicables a los productos o subproductos de nutria provenientes de la importación o de la cría en cautiverio.

Art. 10. — La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 11. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Atilio A. Savino.

Procuración General de la Nación

MINISTERIO PUBLICO

Resolución 3/2005

Desígnase Procurador Fiscal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación con carácter de subrogante, a cargo del Area de Derecho Privado.

Bs. As., 1/2/2005.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que el doctor Felipe Daniel Obarrio, renunció al cargo de Procurador Fiscal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, a partir del 1º de febrero de 2005; —renuncia que fue legalmente aceptada Res. Per. 1463/04 y Decreto del PEN 1983/04—.

Que el doctor Obarrio se encontraba a cargo del Area de Derecho Privado, por lo cual resulta necesario designar un magistrado en carácter de subrogante en el cargo dejado vacante.

Que en su momento mediante resolución Per. Nro. 1047/03 de fecha 23 de diciembre de 2003, se designó al señor Fiscal General, doctor Ricardo Bausset, para desempeñarse en carácter de subrogante en el cargo de Procurador Fiscal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en reemplazo de la doctora María Graciela Reiriz, quien había renunciado a su cargo; ello con opinión favorable de la Asesoría Jurídica de esta Procuración, dictamen al que resulta oportuno remitirse toda vez que el presente es un caso análogo.

Que, de acuerdo a lo expuesto, en el marco de lo dispuesto por el artículo 11 de la ley 24.946, resulta pertinente disponer la designación de la señora Fiscal General de la Procuración General de la Nación, doctora Marta Amelia Beiró, para que se desempeñe en calidad de subrogante en el cargo de Procurador Fiscal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación a cargo del área de Derecho Privado.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 120 de la Constitución Nacional, y la ley 24.946,

EL PROCURADOR GENERAL
DE LA NACION
RESUELVE:

I. — DESIGNAR a la señora Fiscal General de la Procuración General de la Nación, doctora Marta Amelia Beiró para que se desempeñe como Procurador Fiscal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación con carácter de subrogante, a partir del 1º de febrero del corriente año, a cargo del Area de Derecho Privado.

II. — PROTOCOLICESE hágase saber a la doctora Beiró, al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, comuníquese a la Secretaría Permanente de Concursos del Ministerio Público Fiscal, a la Administración General, a los efectos pertinentes; dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina; cúmplase y oportunamente, archívese. — Esteban Righi.

Inspección General de Justicia

SOCIEDADES COMERCIALES

Resolución General 1/2005

Determínanse las pautas a seguir a los fines del cumplimiento de la Resolución General Nº 20/2004, modificada por su similar Nº 21/2004, en relación con el régimen de garantías de los administradores sociales.

Bs. As., 7/2/2005

VISTO las Resoluciones Generales I.G.J. Nº 20/04 —modificada por la Resolución General I.G.J. Nº 21/04— y Nº 25/04, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario clarificar determinados alcances de la normativa citada para su correcto cumplimiento, como así también contemplar algunas situaciones no expresamente previstas en ella.

Que con respecto a la Resolución General I.G.J. Nº 20/04 debe precisarse tanto su aplicación temporal como otros aspectos, tales como los referidos a la adecuación de estipulaciones contractuales o estatutarias, alcances subjetivos de la obligación de constituir la garantía y sus montos y vigencia.

Que asimismo debe establecerse la aplicabilidad de disposiciones de la Resolución General I.G.J. Nº 25/04 a las sociedades de responsabilidad limitada habida cuenta de que les son extensivos los fundamentos de las soluciones reglamentadas.

Que en tal sentido y si bien el artículo 12 de la Resolución General I.G.J. Nº 25/04 se refiere sólo a las sociedades de responsabilidad limitada cuyo capital alcance el importe fijado por el artículo 299, inciso 2º, de la ley 19.550, teniendo en cuenta que los aumentos de su capital otorgan a todos los socios derecho de suscripción preferente sobre las respectivas cuotas (artículo 160, párrafo quinto, ley 19.550) y que cabe también la emisión de cuotas liberadas (arg. arts. 189 ley citada y 16 del Código Civil), corresponde por sus fundamentos hacer expresamente extensivas a las sociedades de responsabilidad limitada disposiciones de los artículos 1º, 2º y 3º de la Resolución General I.G.J. Nº 25/04, sin que se requiera distinguir si su capital alcanza o no el importe indicado en el citado artículo 299, inciso 2º, de la ley 19.550.

Que en cuanto a la reglamentación de los llamados "aportes irrevocables a cuenta de futuras suscripciones" no regulados en la ley de sociedades, atendiendo a que ellos presentan también tipicidad negocial en las sociedades de responsabilidad limitada —si bien menos frecuentemente debido a la mayor simplicidad de sus procedimientos de aumento del capital social—, cabe también establecer la aplicabilidad, con algunas salvedades, de disposiciones de la Resolución General I.G.J. Nº 25/04, como las de los artículos 5º a 8º y 10 y 11 y también la de su artículo 9º, este último para las sociedades de responsabilidad limitada obligadas a presentar sus estados contables a esta INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA.

Que respecto a las sociedades de responsabilidad limitada con el capital indicado en el artículo 299, inciso 2º, de la ley 19.550, el artículo 12 de la Resolución General I.G.J. Nº 25/04 dispone que la normativa les será aplicable en lo pertinente, correspondiendo aclarar que ello se refiere a lo prescripto por su artículo 4º, en cuanto al correcto tratamiento que allí se requiere para los resultados y resultados acumulados de sus estados contables que tales sociedades deben presentar a este Organismo conforme al artículo 67, párrafo segundo, de la ley 19.550.

Que el artículo 13 de la Resolución General I.G.J. Nº 25/04 establece en relación con la capitalización de aportes irrevocables a cuenta de futura suscripción de acciones, que se aplicará a aquellos de dichos aportes cuyo acuerdo escrito contemplado por el artículo 5º de la resolución sea de fecha posterior a la de su entrada en vigencia (22 de diciembre de 2004).

Que si bien ello obedece a que, por obvia razón temporal, es respecto a aportes irrevocables receptados después de esa fecha que pueden ser cumplidos los requisitos que el citado artículo 5º fija para el acuerdo escrito relativo a ellos, tal circunstancia no puede conllevar que aquellos aportes captados con anterioridad, puedan en cambio permanecer sin ser capitalizados y en las cuentas del patrimonio neto de la sociedad al margen de cualquier pauta temporal, tratamiento disímil inconciliable con la naturaleza de tales aportes y los fundamentos y finalidad del plazo establecido al efecto en la Resolución General I.G.J. Nº 25/04.

Que corresponde en consecuencia fijar también un término afín al ya establecido, para la capitalización de dichos aportes, como asimismo la aplicabilidad a ellos de otras reglas.

Por lo expuesto en los considerandos anteriores y en virtud de lo dispuesto por los artículos 4º, 11 y 21 de la ley 22.315,

EL INSPECTOR GENERAL
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — A los fines del cumplimiento de la Resolución General I.G.J. Nº 20/04 —modificada por la Resolución General I.G.J. Nº 21/04— respecto del régimen de garantías de administradores sociales en ella establecido, se determinan las pautas siguientes:

1) Los artículos 2º y 4º a 7º de la misma se aplicarán respecto a los administradores de sociedades por acciones y de responsabilidad limitada que se constituyan a partir del 7 de febrero de 2005 y a los administradores de sociedades ya constituidas en las que la designación de tales administradores —comprendida la renovación de designaciones anteriores— se produzca a partir de esa misma fecha.

2) A los fines de la aplicación del segundo párrafo del artículo 7º —introducido por el artículo 2º de la Resolución General I.G.J. Nº 21/04—, en función de la cifra de capital suscripto de las sociedades de responsabilidad limitada, inicial o resultante de posteriores variaciones, el monto mínimo de la garantía será de pesos diez mil ($ 10.000) o su equivalente a partir de la cifra de capital de pesos doce mil ($ 12.000) y de pesos dos mil ($ 2.000) o su equivalente por debajo de dicha cifra.

3) Los administradores designados en calidad de suplentes no estarán obligados al cumplimiento de la garantía sino a partir del momento en que asuman cargo efectivamente en reemplazo de titulares cesantes para completar el período o períodos que correspondan. A partir de entonces será de aplicación a ellos lo dispuesto en los artículos 5º y 6º.

4) La garantía deberá mantener su exigibilidad hasta el cumplimiento de un plazo no inferior a los tres (3) años que se deberán contar desde el cese en sus funciones del respectivo administrador.

5) A los fines de lo establecido en el artículo 3º, las estipulaciones de los contratos o estatutos de las sociedades que se constituyan a partir del 7 de febrero de 2005, deberán estar adecuadas a lo establecido en el artículo 2º.

6) Las sociedades inscriptas con anterioridad y que al tiempo de solicitar la primera inscripción de administradores nombrados a partir del 7 de febrero de 2005 no tengan cumplida la adecuación indicada en el inciso anterior, deberán hacerlo en aquella que resulte la primera de las dos oportunidades siguientes:

a) En la primera modificación contractual o estatutaria que se apruebe por la primera asamblea de accionistas o reunión de socios que se haya convocado a partir del 7 de febrero de 2005, sin perjuicio de que pueda también ser resuelta en

asambleas o reuniones convocadas con anterioridad pero que, en su caso, por su carácter de unánimes hayan permitido decidir la adecuación;

b) Antes o simultáneamente con cualquier solicitud de inscripción de uno o más administradores sociales subsiguiente a la inscripción de los primeros administradores nombrados a partir del 7 de febrero de 2005.

Art. 2º — Se aplicarán a las sociedades de responsabilidad limitada, cualquiera sea la cifra de su capital social, las normas sobre capitalización previa de cuentas que permitan la emisión de acciones liberadas y sobre aportes irrevocables a cuenta de futura suscripción de acciones, establecidas en los artículos 1º a 3º y 5º a 8º y 10 y 11 de la Resolución General I.G.J. Nº 25/04, con las salvedades siguientes:

1) Con respecto al artículo 1º, no se aplicará su inciso 4), subincisos a), b) y c) —no así el subinciso d)—, debiendo el dictamen precalificatorio del aumento efectivo del capital social considerar la emisión de las cuotas liberadas a los fines del quórum y las mayorías necesarios.

2) Con respecto al inciso 4) del artículo 5º, no será necesario adjuntar el formulario allí prescripto para las sociedades por acciones, debiendo el ingreso de los fondos correspondientes a los aportes irrevocables, con contrapartida en los rubros Caja y Bancos, surgir de la certificación prevista en el inciso 3) de dicho artículo 5º o de certificación separada con los recaudos de firma y legalización allí fijados.

Art. 3º — Además de las disposiciones mencionadas en el artículo anterior, a las sociedades de responsabilidad limitada obligadas a presentar sus estados contables a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, se les aplicarán las reglas siguientes:

1) Dichos estados contables deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 9º de la Resolución General I.G.J. Nº 25/04.

2) Del acta de la asamblea de socios que los haya aprobado y que debe presentarse con ellos, deberá resultar el tratamiento de resultados y resultados acumulados prescripto por el artículo 4º de dicha resolución.

Art. 4º — Los aportes irrevocables a cuenta de futura suscripción de acciones o de cuotas recibidos por las sociedades por acciones y de responsabilidad limitada con anterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución General I.G.J. Nº 25/04 y que se hallaren pendientes de decisión social sobre su capitalización, deberán ser objeto de dicha decisión dentro del mismo plazo de ciento ochenta (180) días previsto en dicha resolución general —salvo que se hubiere convenido plazo menor por escrito—, el cual se computará, respecto de tales aportes, desde la entrada en vigencia de la presente resolución.

A los fines de la capitalización o, en su caso, restitución de los mismos se aplicarán las reglas siguientes:

1) Regirán los artículos 5º, incisos 2), 3) y 4) y 6º a 11, en lo pertinente, de la Resolución General I.G.J. Nº 25/04.

2) Respecto del artículo 5º, si del acta de aceptación del aporte requerida por su inciso 2) no surgiere el valor de conversión allí contemplado, dicho valor deberá consignarse en la certificación requerida por el inciso 3).

3) El inciso 4) del citado artículo 5º, se aplicará para las sociedades de responsabilidad limitada con la salvedad establecida en el artículo 2º, inciso 2), de la presente resolución.

4) La restitución de los aportes estará sujeta al régimen de oposición de acreedores contemplado por los artículos 204 y 83, inciso 3º, último párrafo, de la ley 19.550, considerándose vencido el plazo para hacerla efectiva una vez cumplidos veinte (20) días corridos desde la fecha de la última publicación correspondiente, salvo acuerdo escrito fijando un plazo mayor.

Art. 5º — A los fines de los artículos 2º, 3º y 4º de la presente resolución, los términos de la Resolución General I.G.J. Nº 25/04 relativos a sociedades accionarias, tales como "acciones", "accionistas", "asambleas", "directores", "directorio", "reunión del directorio" o similares y todo otro propio de esos tipos de sociedades, deberán entenderse referidos a sus equivalentes de la sociedad de responsabilidad limitada.

Art. 6º — Esta resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7º — Regístrese como Resolución General. Publíquese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Comuníquese al Ente de Cooperación Técnica y Financiera, encareciéndole la ponga en conocimiento de los Colegios Profesionales que participan en el mismo. Comuníquese a los Departamentos de Precalificación, Contable, Sociedades Comerciales y Regímenes de Integración Económica, Control Federal de Ahorro y Registral. Para los efectos indicados, pase al Departamento Coordinación Administrativa. Oportunamente, archívese. — Ricardo A. Nissen.



Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS MEDICINALES

Disposición 687/2005

Prohíbese la comercialización y uso de diversos productos elaborados por la firma Laboratorio Socotrino S.R.L., no inscripta ante la ANMAT.

Bs. As., 2/2/2005.

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-4907-04-3 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que a través de los presentes actuados el Instituto Nacional de Medicamentos informa que en el marco del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos se retiró del mercado una muestra de los productos rotulados como 1) ALOE VERA SOCOTRINO POR 125 C.C., GOLPES Y TORCEDURAS. ACCION TERAPEUTICA: INHIBIDOR DEL DOLOR. LABORATORIO SOCOTRINO S.R.L. RUTA Nº 53 KM 36, 5 — C.P. 5111. RIO CEVALLOS, CORDOBA y 2) SOCOTRINO ORTIGA, LINEA FITOSHAMPO PARA TODOS LOS DIAS, POR 450 ML. FORMULA SOCOTRINO. Sin más datos de identificación, de lo que da cuenta la O.I. Nº 22990.

Que el citado Instituto informa a fs. 14, que consultado el Departamento de Registro, este constató que la firma LABORATORIO SOCOTRINO S.R.L. no se encuentra inscripta por ante esta Administración Nacional.

Que, asimismo, el Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba, informó que no se encuentra habilitado el laboratorio como elaborador de especialidades medicinales ni registrado el producto dentro de su jurisdicción.

Que en virtud de lo expuesto, la Dirección del Instituto Nacional de Medicamentos, aconseja prohibir la comercialización y uso, en forma preventiva, en todo el territorio nacional de los productos citados, al no poder garantizarse su calidad, eficacia e inocuidad por tratarse de un producto no inscripto, elaborado en un establecimiento no habilitado por la autoridad sanitaria.

Que teniendo en cuenta lo expuesto, cabe advertir que a través de los procedimientos efectuados se verificó la comercialización de un producto que no cuenta con la previa autorización de la Autoridad Sanitaria Nacional, elaborado en un establecimiento que en razón de no encontrarse habilitado por este organismo impide garantizar la calidad e inocuidad del mismo.

Que atento lo expuesto corresponde indicar que en virtud de lo normado por el artículo 1º de la Ley 16.463, tal actividad se encuentra sometida al cumplimiento de los requisitos por ella establecidos. Así, el artículo 2º de la mencionada ley establece, que las actividades mencionadas en su artículo 1º, sólo podrán realizarse, previa autorización y bajo el contralor del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, —hoy Ministerio de Salud y Ambiente— en establecimientos habilitados por el mismo y bajo la dirección técnica del profesional universitario correspondiente, entre otros requisitos.

Que en atención a la circunstancia descripta, queda claramente evidenciado el riesgo sanitario presente en la comercialización y uso del referido producto, sin contar con previa autorización de esta Administración Nacional conforme lo exigido por la normativa señalada, extremo que amerita la toma de la medida sugerida por el Instituto Nacional de Medicamentos.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de la medida aconsejada resulta esta Administración Nacional competente en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y que las mismas se encuentran autorizadas por el inc. ñ) del Artículo 8º de la citada norma.

Que las medidas aconsejadas por el INAME devienen ajustadas a derecho, teniendo en cuenta el riesgo sanitario presente en la comercialización de productos no autorizados, en un establecimiento no habilitado para tal fin.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos, el Departamento de Registro y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº: 1490/92 y el Decreto Nº 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbase la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los productos rotulados como 1) ALOE VERA SOCOTRINO POR 125 C.C., GOLPES Y TORCEDURAS. ACCION TERAPEUTICA: INHIBIDOR DEL DOLOR. LABORATORIO SOCOTRINO S.R.L. RUTA Nº 53 KM 36,5 — C.P. 5111. RIO CEVALLOS, CORDOBA y 2) SOCOTRINO ORTIGA, LINEA FITOSHAMPO PARA TODOS LOS DIAS, POR 450 ML. FORMULA SOCOTRINO. Sin más datos de identificación, en virtud de los argumentos expuestos en el considerando de la presente.

Art. 2º — Regístrese; Dése para su conocimiento y demás efectos al Instituto Nacional de Medicamentos; Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial; Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales; Cumplido. Archívese Permanente. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

SALUD PUBLICA

Disposición 672/2005

Levántase la clausura del establecimiento de la firma Laboratorios Sintesina S.A.I.C.F. e I., dispuesta por la Disposición Nº 5896/2003.

Bs. As., 1/2/2005.

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-2314-03-1 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que se iniciaron las referidas actuaciones con motivo de la inspección (O.I. Nº 1121/03) efectuada por el Instituto Nacional de Medicamentos (INAME) en el establecimiento perteneciente a la firma LABORATORIOS SINTESINA S.A.I.C.F. e I., con el fin de verificar el cumplimiento de las normas de GMP.

Que atento a que en dicho procedimiento se detectaron numerosos incumplimientos a las normas vigentes sobre Buenas Prácticas de Fabricación y Control (Disposiciones ANMAT Nº 853/99 y Nº 1930/95), mediante el art. 1º de la Disposición ANMAT Nº 5896/03 se ordenó clausurar el establecimiento de la firma LABORATORIOS SINTESINA S.A.I.C.F. e I. con domicilio en Av. Illia Nº 4194, Los Polvorines, Malvinas Argentinas, Pcia. de Buenos Aires.

Que es dable reseñar que, con posterioridad, mediante Disposición ANMAT Nº 1250/04 se autorizó a la firma en cuestión para elaborar exclusivamente en terceros los productos Paracetamol Sintesina / paracetamol — gotas y comprimidos, Tesical / mebendazol — suspensión y comprimidos, Hemoferrol / sulfato ferroso — gotas, comprimidos y jarabe, Crisasma / teofilina — solución y comprimidos, Sintegran / metoclopramida — gotas, y Abstensyl / disulfiram — comprimidos.

Que la firma referida, por Nota Nº 107/05 de fecha 5/01/05 presentada ante el INAME, solicitó una nueva inspección para verificar su adecuación a las normas de GMP.

Que en consecuencia, el Departamento de Inspecciones llevó a cabo un nuevo procedimiento (O.I. Nº 35/05) en el establecimiento de la citada firma, surgiendo de dicha inspección que la firma se encuentra en condiciones de reanudar sus actividades.

Que por consiguiente, a fojas 161 el citado Dpto. sugirió el levantamiento de la clausura que pesa sobre la firma LABORATORIOS SINTESINA S.A.I.C.F. e I., a fin de permitir la elaboración en planta propia de especialidades medicinales en la forma farmacéutica de líquidos no estériles, sin principios activos betalactámicos, ni citostáticos, ni hormonales, y la elaboración en terceros de especialidades medicinales conteniendo como principios activos eritromicina, bromhexina, furosemida, nistatina y cloranfenicol, además de las ya autorizadas por Disposición ANMAT Nº 1250/04.

Que sin perjuicio de la prosecución del sumario, y en virtud de lo expuesto por el INAME, están dadas las condiciones para proceder al levantamiento de la medida adoptada mediante el art. 1º de la Disposición ANMAT Nº 5896/03.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1490/92 y Nº 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Levántase la clausura del establecimiento de la firma LABORATORIOS SINTESINA S.A.I.C.F. e I. dispuesta en el art. 1º de la Disposición ANMAT Nº 5896/03, respecto a la elaboración en planta propia de especialidades medicinales en la forma farmacéutica de líquidos no estériles, sin principios activos betalactámicos, ni citostáticos, ni hormonales, y la elaboración en terceros de especialidades medicinales conteniendo como principios activos eritromicina, bromhexina, furosemida, nistatina y cloranfenicol, además de las ya autorizadas por Disposición ANMAT Nº 1250/04.

Art. 2º — Regístrese; comuníquese al Instituto Nacional de Medicamentos; dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación; notifíquese a la firma LABORATORIOS SINTESINA S.A.I.C.F. e I. al domicilio de Av. Illia Nº 4194, Los Polvorines, Malvinas Argentinas, Pcia. de Buenos Aires; dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales; cumplido, gírese al Departamento de Sumarios para la prosecución del trámite sumarial ordenado. — Manuel R. Limeres.



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial

Dos modalidades de suscripción
de acuerdo con sus necesidades

La **información oficial, auténtica** y **obligatoria** en todo el país

Edición **Gráfica**



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales.
$ 200

Segunda Sección
Contratos sobre Personas Jurídicas, Convocatorias y Avisos Comerciales, Edictos Judiciales, Partidos Políticos, Información y Cultura.
$ 285

Tercera Sección
Contrataciones del Estado.
$ 300

Edición en **Internet**



El Boletín en la Web
Las **3** secciones y los anexos no publicados en la edición gráfica.
Con servicio de **BASE DE DATOS.**

1ra. sección: **$ 400**
2da. sección: **$ 400**
3ra. sección: **$ 200**

www.boletinoficial.gov.ar

Ventas:

Sede Central, Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.), Tel.: (011) 4322-4055
Delegación Tribunales, Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.), Tel.: (011) 4379-1979
Delegación Colegio Público de Abogados, Av. Corrientes 1441 (10:00 a 15:45 hs.), Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)

Ciudad Autónoma de Buenos Aires



AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución N° 10/2005

Bs. As., 24/1/2005

VISTO los trámites de solicitud de permisos individuales referidos en el Anexo a la presente Resolución, lo actuado por la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA Y NUCLEAR, lo recomendado por el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISOTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1.390/98, y

CONSIDERANDO

Que la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA Y NUCLEAR verificó que se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de las solicitudes citadas en el VISTO, y que la formación, la capacitación y el entrenamiento de los solicitantes de dichos permisos individuales se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISOTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES en su Reunión N° 721 recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitud referidos en el VISTO.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los artículos 22 y 16 incisos b) y c) de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 21 de enero de 2005 (Acta N° 1).

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Otorgar los permisos individuales, correspondientes a la Reunión del CAAR N° 721 que se incluye como Anexo a la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA Y NUCLEAR a los fines correspondientes, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA, publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. RAUL OSCAR RACANA, Presidente del Directorio.

ANEXO A LA RESOLUCION DEL DIRECTORIO N° 10/05

EXPTE.	PERMISOS INDIVIDUALES NUEVOS	CAAR 721	ACT.
04765-IN	CAGLIARDI MAXIMILIANO ARIEL	GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	0
04850-IN	CANOSA CARLOS MANUEL	MEDICION INDUSTRIAL	0
04914-IN	CHAVEZ SERGIO GABRIEL	MEDICION INDUSTRIAL	0
04918-IN	DI LUCA DARIO HECTOR	MEDICION INDUSTRIAL	0
04872-IN	HANON PATRICIO MARCELO	IRRADIACION INDUSTRIAL	0
03620-IN	IACONO RUBEN FRANCISCO	INVESTIGACION	0
04907-IN	NOVAK MARCOS	MEDICION INDUSTRIAL	0
04917-IN	OMILIANI CARLOS JAVIER	MEDICION INDUSTRIAL	0
04916-IN	ROMERO DANIEL ADRIAN	MEDICION INDUSTRIAL	0
04900-IN	SANJAUME CARLOS GUSTAVO	IMPORTACION Y VENTA DE MATERIAL RADIACTIVO A USUARIOS	0
04922-IN	TRIUNVERI MARIELA EVANGELINA	IMPORTACION Y VENTA DE MATERIAL RADIACTIVO A USUARIOS	0
02799-IN	WINZER GUILLERMO FEDERICO	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE EQUIPOS INDUSTRIALES	0
			0
EXPTE.	RENOVACION Y/O MODIFICACION DE PERMISOS INDIVIDUALES	CAAR 721	ACT.
04096-IN	ANTONETTI VICTOR DANIEL	MEDICION INDUSTRIAL	1
03877-IN	ARRIAGADA EDUARDO ALEJANDRO	GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	1
03843-IN	BROWNING OLDENDORFF EDUARDO LEANDRO	ESPECIALISTA EN FISICA DE LA RADIOTERAPIA	1
04385-IN	CANULLO SERGIO EMILIO	GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	1
02418-IN	GRIMALDI ANTONIO	IMPORTACION Y VENTA DE MATERIAL RADIACTIVO A USUARIOS	1

e. 8/2 N° 470.928 v. 8/2/2005

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución N° 11/2005

Bs. As., 24/1/2005

VISTO lo propuesto por la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA Y NUCLEAR - SUBGERENCIA DE INSTALACIONES RADIACTIVAS Y FUENTES DE RADIACION, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1.390/98, la Norma AR 10.1.1, "Norma Básica de Seguridad Radiológica y Nuclear" revisión 3, y

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia de SEGURIDAD RADIOLOGICA Y NUCLEAR a través de la SUBGERENCIA DE INSTALACIONES RADIACTIVAS Y FUENTES DE RADIACION recomendó dar curso favorable a los trámites de Solicitud de Licencias de Operación comprendidos en el Acta N° 112 de dicha Subgerencia, por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para dichos trámites y se ha verificado que las instalaciones correspondientes y su personal mínimo se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS y la GERENCIA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS han tomado la intervención que les compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los artículos 22 y 16 incisos b) y c) de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 21 de enero de 2005 (Acta N° 1).

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Otorgar las Licencias de Operación que integran el Acta N° 112, que se incluyen listados como Anexo a la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA Y NUCLEAR a los fines correspondientes, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA, publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. RAUL OSCAR RACANA, Presidente del Directorio.

ANEXO A LA RESOLUCION DEL DIRECTORIO N° 11/05
ACTA Nº: 112/04

Expediente Nº	Licencias de Operación nuevas	Propósito	Actuación Nº
01937-01	Cardiología San Juan S.A.	Diagnóstico en medicina nuclear	0
01938-01	Instituto Médico Agüero S.A.	Diagnóstico en medicina nuclear	0
00654-02	Nuclear Center S.A.	Diagnóstico en medicina nuclear	0
00654-02	Nuclear Center S.A.	Tratamiento médico con I-131	0
00960-05	Vidt Centro Médico S.A.	Uso médico de aceleradores lineales	0
01931-01	Honeywell S.A.I.C.	Mantenimiento y reparación de equipos industriales	0
00922-07	Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires	Investigación	1
01936-01	Asimer S.A.	Medición industrial	0
01230-02	Compañía Industrial Cervecera S.A.	Medición industrial	0
01543-01	Dirección de Vialidad de la Provincia de Buenos Aires	Medición industrial	1
01940-01	Milicic S.A.	Medición industrial	0

Expediente Nº	Licencias de Operación renovadas o modificadas	Propósito	Actuación Nº
00566-00	Centro de Clínica Médica y Especialidades S.R.L.	Diagnóstico en medicina nuclear	1
00566-00	Centro de Clínica Médica y Especialidades S.R.L.	Tratamiento médico con I-131	1
01395-00	Hospital Provincial Dr. Castro Rendón	Braquiterapia	1
00730-01	Instituto Privado de Radioterapia S.A.	Braquiterapia	3
01797-00	RT Testing S.A.	Gammagrafía industrial	3
01162-00	Alto Paraná S.A.Medición industrial	1	
00914-00	Aluar Aluminio Argentino S.A.I.C.	Medición industrial	1
00982-01	Cervecería y Maltería Quilmes	Medición industrial	1
01106-00	Artex S.A.	Uso de trazadores radiactivos	1

e. 8/2 N° 470.929 v. 8/2/2005

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución N° 14/2005

Bs. As., 28/1/2005

VISTO el trámite de solicitud de Renovación y/o Modificación de permisos individuales, lo actuado por la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, lo recomendado por el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISOTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1.390/98, y

CONSIDERANDO

Que la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS verificó que se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de la presente solicitud, y que la formación, la capacitación y el entrenamiento del solicitante de dicho permiso individual se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISOTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES en su Reunión N° 719 recomendó dar curso favorable al trámite de solicitud referido en el VISTO.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los artículos 22 y 16 incisos b) y c) de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 21 de enero de 2005 (Acta N° 1).

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Aprobar el trámite de Renovación del permiso individual, correspondiente a la Reunión del CAAR N° 719 que se detalla a continuación:

EXPTE.	RENOVACION DE PERMISO INDIVIDUAL	CAAR 719	ACT.
00021-IN	CARRENA, Gustavo Nelson	GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL	1

ARTICULO 2° — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a los fines correspondientes, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA, publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Vicepresidente 2° e/a Presidente del Directorio.

e. 8/2 N° 470.930 v. 8/2/2005

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución N° 20/2005

Bs. As., 28/1/2005

VISTO el Expediente N° 009774/2004 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio de Préstamo BIRF N° 4423-AR, los Decretos N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002, N° 601 de fecha 11 de abril de 2002 y N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Convenio de Préstamo mencionado en el Visto se ejecuta con el financiamiento parcial del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, el PROYECTO DE MODERNIZACION DEL ESTADO en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, con el objeto de asegurar la correcta continuidad del desarrollo de los planes de acción previstos, resulta necesario contratar personal técnico y profesional que cuente con suficiente experiencia e idoneidad para permitir la adecuada consecución de los objetivos del Proyecto.

Que de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 4° del Decreto N° 577/2003, toda contratación encuadrada en las previsiones de los Decretos N° 491/2002 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será efectuada por el Ministro del área en aquellos supuestos en los que se pacten una retribución mensual u honorario equivalente inferior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000.-) o se propicien renovaciones o prórrogas de contrataciones.

Que, a efectos de dar cumplimiento a la normativa expuesta, corresponde aprobar las contrataciones de los consultores cuyos datos se detallan en el Anexo I de la presente, las que se encuadran en las previsiones legales citadas en el considerando anterior.

Que, previo a dar trámite a las presentes contrataciones se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos pertinente ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 577/2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dase por aprobados los contratos suscriptos entre la DIRECCION NACIONAL ALTERNA (Préstamo BIRF 4423-AR) y los consultores individuales detallados en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución, por los períodos y montos mensuales allí indicados.

ARTICULO 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Jefe de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO	VIGENCIA	FUNCION Y RANGO	MONTO MENSUAL
Jorge Julio VALENCIA	DNI N° 20.606.882	14/12/2004 - 31/12/2004	D, IV	$ 1.445.-
Gustavo Norberto ALDEGANI	DNI N° 13.856.004	14/12/2004 - 31/12/2004	D, IV	$ 1.445.-
Adriana Mónica CAFFASSO DE LEON	DNI N° 17.321.700	14/12/2004 - 31/12/2004	B, I	$ 2.440.-
Martín Alejandro José SPOTORNO	DNI N° 29.392.223	15/12/2004 - 31/12/2004	D, III	$ 1.220.-
Francisco Nicolás COFANO	DNI N° 28.735.014	16/12/2004 - 31/12/2004	C, II	$ 1.897.-
Guillermo CASEY	DNI N° 23.355.261	20/12/2004 - 31/12/2004	D, IV	$ 1.445.-
Jessica Nadeshda TORRES MOLINA	DNI N° 37.839.391	21/12/2004 - 31/12/2004	C, II	$ 1.897.-

e. 8/2 N° 470.944 v. 8/2/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BUENOS AIRES

Resolución N° 1/2005

Asunto: Ley 25.986 - Presentación destinaciones

Bs. As., 31/1/2005

VISTO, la LEY 25.986 y el Comunicado N° 1/05 (DGA), y

CONSIDERANDO:

Que a través de la LEY citada en el exordio, se introducen reformas a la LEY 22.415 (Código Aduanero).

Que en consecuencia y a fin de cumplimentar por parte de todas las áreas del Organismo, los preceptos normativos allí establecidos, la Dirección General de Aduanas dicta el Comunicado N° 1/05 (DGA).

Que entre los aspectos procedimentales derivados de su aplicación, deviene necesario establecer por esta jurisdicción, los lugares de realización de los trámites inherentes a las presentaciones de las Destinaciones Aduaneras registradas a través del Sistema Informático María.

Que asimismo y en cumplimiento de lo establecido en la Disposición N° 0074/01 (SDG OAM), se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas.

Por ello y en uso de las facultades otorgadas por Disposiciones N° 128/98 (AFIP).

EL DIRECTOR INTERINO
DE LA DIRECCION ADUANA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Establecer que las Destinaciones Aduaneras Definitivas de Importación registradas a través del Sistema Informático María, correspondientes a la Jurisdicción de la Dirección Aduana de Buenos Aires, se presentarán en:

a) Depósitos Fiscales o Terminales Portuarias en los que se encuentre depositada la mercadería;

b) Sección Zona Tigre – por poseer Giro de Verificación

c) División Verificación —cabecera—

Las demás destinaciones continuarán siendo presentadas en sus lugares habituales.

ARTICULO 2° — Establecer que aquellas Destinaciones Aduaneras Definitivas de Importación que al momento de la Presentación ante el Servicio Aduanero, el Sistema Informático María le haya impuesto Canal de Selectividad **"ROJO"** y hallan sido presentadas en Depósitos Fiscales y/o Terminales Portuarias quedarán a disposición del verificador en el punto operativo y las que se presenten en la División Verificación o la Sección Zona Tigre serán retiradas por el Verificador actuante.

ARTICULO 3° — Establecer que aquellas Destinaciones Aduaneras Definitivas de Importación que al momento de la Presentación ante el Servicio Aduanero, el Sistema Informático María le haya impuesto Canal de Selectividad "NARANJA", el Sobre Contenedor será entregado al Auxiliar del Servicio Aduanero, a cargo de la tramitación —Despachante, Apoderado y/o Dependiente, debidamente habilitado—, para su presentación ante las dependencias de la División Verificación, H. Irigoyen 460, a los fines de efectuar los controles que establece la normativa vigente. De conformidad y con las intervenciones de rigor, la División Verificación entregará el Sobre Contenedor al Auxiliar del Servicio Aduanero antedicho para la prosecución del trámite de desaduanamiento. De existir observaciones, el mismo quedará en poder de área de Verificación, la cual encarará las Acciones que en orden a la normativa vigente corresponda.

ARTICULO 4° — Establecer que aquellas Destinaciones Aduaneras Definitivas de Importación que al momento de la Presentación ante el Servicio Aduanero, el Sistema Informático María le haya impuesto Canal de Selectividad "**VERDE**" y no sea coincidente con el lugar del depósito de la mercadería, el Sobre Contenedor será entregado al Auxiliar del Servicio Aduanero a cargo de la tramitación —Despachante, Apoderado y/o Dependiente debidamente habilitado—, para la prosecución del trámite de desaduanamiento.

ARTICULO 5° — Los responsables de las Jefaturas citadas en los artículos que anteceden, arbitrarán los mecanismos para su difusión, cumplimiento y seguimiento de la operativa y controles de gestión pertinentes.

ARTICULO 6° — La presente resolución tendrá vigencia a partir de las adecuaciones que se introduzcan en el Sistema Informático María.

ARTICULO 7° — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, como así también en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Elévese copia a la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas. Remítase copia de la presente al Centro de Despachantes de Aduana de la República Argentina. Cumplido, archívese. — Lic. JULIO A. TARNAPOLSKY, Director (Int.), Dirección Aduana de Buenos Aires.

e. 8/2 N° 470.892 v. 10/2/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución N° 72/2005

Bs. As., 2/2/2005

VISTO el Expediente N° S01:0335553/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que en el respectivo expediente, la Dirección de Laboratorios y Control Técnico, propone la actualización de la Misión, Visión y la Política de la Calidad que guiará las acciones vinculadas al Sistema de la Calidad en Laboratorios Analíticos y a la Acreditación de Ensayos.

Que los laboratorios de referencia a nivel internacional garantizan sus actividades analíticas implementando sistemas de seguramiento de la calidad y acreditando sus ensayos en acuerdo a normas reconocidas.

Que la Norma ISO IEC 17025/IRAM 301 - Acreditación de Ensayos Analíticos establece los requisitos que deben cumplir los laboratorios que deseen acreditar sus ensayos.

Que la política de la Calidad muestra los compromisos que se asumen a efectos de garantizar el cumplimiento de los requisitos pautados y satisfacer al cliente.

Que los objetivos enunciados en la Política de la Calidad requieren ser actualizados en forma periódica en el marco de los procesos de mejora continua.

Que las actividades de aseguramiento de la calidad en laboratorios de ensayos analíticos facilitan el reconocimiento mutuo por parte de otros laboratorios.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de conformidad las atribuciones conferidas por el artículo 8°, inciso h) del Decreto N° 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 680 del 1° de septiembre de 2003.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aprobar la actualización de la Misión, Visión y Política de la Calidad que regirán las actividades de la Dirección de Laboratorios y Control Técnico, Laboratorio de referencia del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA que, com Anexo, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JORGE NESTOR AMAYA, Presidente, Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.

ANEXO

MISION

La DIRECCION DE LABORATORIOS Y CONTROL TECNICO (DILAB), LABORATORIO DE REFERENCIA DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) tiene como misión respaldar analíticamente las acciones y decisiones del Organismo en su responsabilidad de controlar la Calidad de Productos e Insumos Agropecuarios, salvaguardar la Sanidad Animal y Vegetal y proteger la Salud Pública.

VISION

LABORATORIO DE REFERENCIA NACIONAL E INTERNACIONAL EN CONTROL ANALITICO, cuya excelencia, basada en el cumplimiento de la Norma ISO-IEC 17025/IRAM 301, permita el reconocimiento mutuo con Organismos Sanitarios pares, facilitando el intercambio comercial de los productos de origen agroalimentario y asegure la satisfacción del cliente.

POLITICA DE LA CALIDAD

Es Política de la Calidad de la Dirección de Laboratorios y Control Técnico realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de su Misión con idoneidad técnico-científica, actuando con responsabilidad y transparencia, en forma objetiva e imparcial, garantizando la confiabilidad de los resultados, manteniendo la confidencialidad necesaria y focalizando su accionar en la satisfacción de las necesidades de los clientes internos y externos.

La Dirección declara que cumple, y hace cumplir la Norma ISO-IEC 17025 y para ello se compromete a:

• Mantener y mejorar el Sistema de Gestión de la Calidad del Laboratorio.
• Garantizar en forma conjunta con la Presidencia del Organismo la asignación de los recursos necesarios previstos en el presupuesto, manteniéndolos en tiempo y forma para el cumplimiento de la Política y los Objetivos de la Calidad.
• Difundir la Política de la Calidad asegurándose que todo el personal en el área de su competencia la conoce, comprende y la aplica a partir de los procedimientos que en base a ella se implementen.
• Asegurar la competencia técnica de todo el Personal propiciando su continua participación en actividades de capacitación, entrenamiento, actualización e intercomparación en temas de su competencia específica y aseguramiento de la calidad.
• Utilizar metodologías analíticas validadas, establecidas para cada caso en particular y en acuerdo a los requisitos del cliente.
• Realizar sus actividades con resgurdo de la seguridad y del medio ambiente. — Dr. JORGE NESTOR AMAYA, Presidente, Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria. — Lic. VERONICA TORRES LEEDHAM, Director, Dirección de Laboratorios y Control Técnico.

e. 8/2 N° 470.951 v. 8/2/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Resolución N° 28/2005

Bs. As., 2/2/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0015421/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que el “PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS” prevé mejorar la infraestructura escolar federal y brindarles a todos los alumnos del país la posibilidad de acceder a una educación de calidad a través de la construcción de cuatro mil doscientas cuarenta (4240) aulas totalmente equipadas, con capacidad para albergar más de doscientos veinticinco mil (225.000) alumnos.

Que por ACTA ACUERDO del 11 de noviembre de 2004 celebrada entre la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la PROVINCIA del NEUQUEN, la citada Secretaría se comprometió a aprobar los llamados a licitación de todos los proyectos propuestos por la Provincia, contratar por la modalidad que corresponda en cada caso, aprobar la certificación de obra y efectuar la liquidación y pago correspondiente al contratista o proveedor.

Que en el marco del PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS tramita la adjudicación correspondiente a la Licitación Pública Nacional Nº 92/04, bajo el régimen de la Ley de Obras Públicas Nº 13.064 Artículo 9º por el Sistema de Ajuste Alzado.

Que dicha licitación se llevó a cabo en la Provincia del NEUQUEN, de conformidad con el ACTA ACUERDO oportunamente suscripta.

Que sobre las ofertas presentadas a la Licitación Pública Nacional Nº 92/04 se ha expedido la COMISION DE EVALUACION, preadjudicando a la empresa WEREFKIN S.A. CONSTRUCTORA Y MINERA, dictamen coincidente con el informe de los técnicos del Programa.

Que por Nota de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº 1130/04 se comunicó la preadjudicación de la Licitación Pública Nacional Nº 92/04 y posteriormente se notificó a todos los oferentes, sin que fueren formuladas impugnaciones.

Que en consecuencia corresponde adjudicar la Licitación Pública Nacional mencionada precedentemente en el marco del “PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS”.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Resolución Nº 398 de fecha 30 de julio de 2004 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE OBRAS PUBLICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase la Licitación Pública Nacional Nº 92/04 llevada a cabo en el marco del PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS, en los términos en que se detalla en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Establécese que el respectivo contrato será suscripto entre esta Secretaría y el adjudicatario, de conformidad con el modelo que como Anexo II forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — El presente gasto se imputará a la partida específica del Presupuesto vigente para el ejercicio 2005 del Programa 89, Jurisdicción 56.

ARTICULO 4º — Déjase constancia que el contrato será registrado en el ámbito de la UNIDAD DE COORDINACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO - “PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS”.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE FRANCISCO LOPEZ, Secretario de Obras Públicas.

NOTA: Los anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 8/2 N° 470.981 v. 8/2/2005

—ACLARACION—

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 30.354

En la edición del 4 de febrero de 2005, en la que se publicó como Aviso Oficial la mencionada Resolución, se deslizó en el encabezamiento el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE: RESOLUCION N° 80 del 31/01/2005

DEBE DECIR: RESOLUCION N° 30.354 del 31/01/2005

e. 8/2 N° 470.793 v. 8/2/2005

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

CONVOCATORIA

El Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación ha dispuesto —por resolución 2/05 y en el marco del concurso N° 108/03 destinado a cubrir una vacante en el Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo N° 2 de San Martín— convocar a la audiencia prevista en el artículo 44 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a los Dres. Martina Isabel Forns (DNI 14.157.156), Juan Pablo Augé (DNI 14.723.682) y Carlos Federico Poli (DNI 12.419.672), la que se llevará a cabo el día 9 de febrero del corriente año, a las 9 horas, en la Sala de Audiencias del Alto Tribunal, sita en la calle Talcahuano 550, PB, puerta 2045, Ciudad de Buenos Aires. — PABLO G. HIRSCHMANN, Secretario General del Consejo de la Magistratura.

e. 8/2 N° 471.156 v. 8/2/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CONCORDIA

CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados a partir de publicado el presente a las personas que se indican a fin de que presenten su defensa, ofrezcan pruebas y agreguen toda la documental que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizarán indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare, todo ello en los términos del artículo 1101 del código Aduanero, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía conforme el artículo 1105 del citado texto legal, debiendo constituir domicilio dentro del radio urbano de la División Aduana de Concordia, artículo 1001 del C.A., sita en calle 1° de Mayo N° 224, Concordia (E.R.), donde quedarán notificados de pleno derecho de las providencias y/o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el art. 1013. inc. g) del C.A. Quedan Uds. debidamente NOTIFICADOS. Fdo: LUIS CEFERINO RUGURA, Administrador (Int.) de la División Aduana de Concordia.

SA16 N°	CAUSANTE	TIPO Y N° DOCUMENTO	Art. Imputado	Multa Mínima en Pesos
007/04	BONVINI CARLOS JUAN	D.N.I. 17.700.920	987 C.A	$ 2.471,99
012/04	JUAREZ LORENZO ARIEL	D.N.I. 25.506.340	986 C.A	$ 2.676,38
029/04	TAMAGNONE JORGE A.	D.N.I. 13.535.927	987 C.A	$ 1.795,44
031/04	AMARILLA JUAN R.	D.N.I. 17.877.435	987 C.A	$ 5.173,75
034/04	ARIE COCA MARIA	D.N.I. 93.304.371	986 C.A	$ 1.456,58

e. 8/2 N° 470.914 v. 8/2/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de (Thinopyrum ponticum) de nombre Hulk obtenida por GENTOS S.A..

Solicitante: GENTOS S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Joaquín Gonzalez Bonorino.

Patrocinante: Ing. Agr. Joaquín Gonzalez Bonorino

Fundamentación de novedad: Hulk es una variedad de ciclo intermedio, *5 días más tardía que el cv. El Vizcachero INTA, con un hábito de crecimiento intermedio, más ,postrado que del cv El Vizcachero INTA.

Hulk posee un alto número de macollos (114 macollos por planta), un *46% más que el cv. El Vizcachero INTA. Los tallos floríferos tienen una *altura de 1.5m, 13 cm más que los del El Vizcachero INTA. Hulk tiene un *peso de mil semillas de 0,58 grs., 0,24 más pesado que los del El Vizcachero INTA.

*Evaluaciones realizadas en Pergamino, Provincia de Buenos Aires, durante los años 2003 y 2004

Fecha de verificación de estabilidad: 20/03/02

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION.

Ing. Agr. ULISES ERNESTO MITIDIERI, Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional De Semillas. — PA/Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e.8/2 N° 66.270 v. 8/2/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Cebadilla criolla (Bromus catharticus) de nombre Jerónimo obtenida por GENTOS S.A.

Solicitante: GENTOS S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Joaquín Gonzalez Bonorino

Patrocinante: Ing. Agr. Joaquín Gonzalez Bonorino

Fundamentación de novedad: Jerónimo es una variedad bianual, de ciclo precoz, *2 días más tardía que el cv. Martín Fierro MAG; con un porte juvenil semi-erecto, más erecto que el cv. Grassland Tango.

Presenta hojas con un 68 mm de ancho (medido en hoja bandera), *más ancha que los cultivares Martín Fierro MAG y Grassland Tango.

La altura del follaje durante el estado reproductivo en Jerónimo es de 82 cm, *10 y 8 cm mayor que en los cultivares Martín Fierro MAG y Grassland Tango.

Presenta panojas del tipo piramidal que lo diferencia Grassland Tango donde se presentan oblongas. La producción de panojas es abundante; 58 panojas por planta promedio, *18 más que en Martín Fierro MAG.

El peso de mil semillas es de 11.80 grs., *mayor que el de los cultivares Martín Fierro MAG y Grassland Tango.

*Evaluaciones realizadas en Pergamino, Provincia de Buenos Aires, durante los años 2003 y 2004.

Fecha de verificación de estabilidad: 20/10/02.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION.

Ing. Agr. ULISES ERNESTO MITIDIERI, Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional De Semillas. — P.A./Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 8/2 N° 66.271 v. 8/2/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Cebadilla perenne (Bromus parodii) de nombre Halcón obtenida por GENTOS S.A.

Solicitante: GENTOS S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Joaquín Gonzalez Bonorino

Patrocinante: Ing. Agr. Joaquín Gonzalez Bonorino

Fundamentación de novedad: Halcón es una variedad perenne, de ciclo tardío, *5 días más tardía que el cv. Don Lorenzo INTA; con un porte juvenil semi-rastrero, más postrado que el cv. Don Lorenzo INTA. Las plántulas presentan una coloración violácea en el coleoptile, que la diferencia del cv. Don Lorenzo INTA. Su follaje es de color verde azulado, mientras que Don Lorenzo INTA es verde pálido.

Además, la *altura de la planta en el estado reproductivo en Halcón es menor que la del cv. Don Lorenzo INTA (774 mm vs 721 mm respectivamente). Produce un mayor *número de flores por espiguilla que el cv. Don Lorenzo INTA (7 vs 5.6) y presenta una relación *largo ancho en la semilla mayor que el cv. Don Lorenzo INTA (8,04 vs 10,2 respectivamente).

*Evaluaciones realizadas en Pergamino, Provincia de Buenos Aires, durante los años 2003 y 2004.

Fecha de verificación de estabilidad: 22/11/02.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION.

Ing. Agr. ULISES ERNESTO MITIDIERI, Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional De Semillas. — P.A./Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas(INASE).

e. 8/2 N° 66.272 v. 8/2/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Festuca alta (Festuca arundinacea) de nombre Taita obtenida por GENTOS S.A.

Solicitante: GENTOS S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Joaquín Gonzalez Bonorino

Patrocinante: Ing. Agr. Joaquín Gonzalez Bonorino

Fundamentación de novedad: Taita es una variedad de ciclo intermedio, 6 días más *tardía que el cv. El Palenque MAG y 7 días que el cv. El Palenque Plus INTA, con un hábito de crecimiento intermedio, más postrado que los cultivares El Palenque Plus INTA y El Palenque MAG.

Presenta hojas de color verde medio, más claro que el cultivar El Palenque MAG, de flexibilidad intermedia, pero mayor que los cultivares El Palenque Plus INTA y El Palenque MAG. La *relación macollos reproductivos/vegetativos es de 1.25, mayor que la del cultivar El Palenque MAG.

*Evaluaciones realizadas en Pergamino, Provincia de Buenos Aires, durante los años 2003 y 2004.

Fecha de verificación de estabilidad: 25/12/03

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION.

Ing. Agr. ULISES ERNESTO MITIDIERI, Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional De Semillas. — P.A./Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas(INASE).

e. 8/2 N° 66.273 v. 8/2/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Cebadilla criolla (Bromus catharticus) de nombre Taba obtenida por GENTOS S.A.

Solicitante: GENTOS S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Joaquín Gonzalez Bonorino

Patrocinante: Ing. Agr. Joaquín Gonzalez Bonorino

Fundamentación de novedad: Taba es una variedad bianual, de ciclo precoz, *1,2 días más tardía que el cv. Martín Fierro MAG; con un porte juvenil semi-erecto, más postrado que el cv. Grassland Tango. Las hojas presentan un ancho de 75 mm, siendo *Más anchas que los cultivares Martín Fierro MAG y Grassland Tango.

Taba presenta panojas más compactas, 217 mm de largo, *12 mm más corta que el cv Martín Fierro MAG, la forma de la misma es oblonga, diferente a la de Martín Fierro MAG

*Evaluaciones realizadas en Pergamino, Provincia de Buenos Aires, durante los años 2003 y 2004

Fecha de verificación de estabilidad: 20/03/02

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION.

Ing. Agr. ULISES ERNESTO MITIDIERI, Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional De Semillas. — P.A./Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 8/2 N° 66.274 v. 8/2/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de Trigo pan (Triticum aestivum) de nombre LE 2271 obtenida por Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria (INIA) República Oriental del Uruguay.

Solicitante: Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria (INIA) República Oriental del Uruguay

Representante legal: Julio Silvio Ricardo Ferrarotti

Patrocinante: Ing. Agr. Leandro Ignacio Ortis

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado, LE 2271 se diferencia de las variedades Buck Charrúa e INIA Tijetera

	LE 2271	Buck Charrúa	INIA Tijetera
Color de la espiga			
A la madurez	Blanco		Amarillo
Longitud de la espiga	Semi-corta	Larga	
Forma de la quilla	Recta	Inflexionada	
Color del cariopse	Ambar	Rojo	
Color de las aristas	Blanco		Amarillo
Color de la planta			
En espigazón	Verde claro	Verde oscuro	
Forma del nudo	Cuadrada	Más alto que ancho	

Fecha de verificación de estabilidad: 07/99.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION.

Ing. Agr. ULISES ERNESTO MITIDIERI, Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional De Semillas. — P.A./Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas(INASE).

e. 8/2 N° 66.280 v. 8/2/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de Trigo pan (Triticum aestivum) de nombre LE 2294 obtenida por Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria (INIA) República Oriental del Uruguay.

Solicitante: Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria (INIA) República Oriental del Uruguay.

Representante legal: Julio Silvio Ricardo Ferrarotti

Patrocinante: Ing. Agr. Leandro Ignacio Ortis

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado, LE 2294 se diferencia de las variedades LE 2249 y Klein Delfín.

La forma de la quilla en el nuevo cultivar es inflexionada, mientras que en LE 2249 es recta.

La forma del escudete en LE 2294 es redonda mientras que el cultivar LE 2249 es elíptica.

El color de la espiga en LE 2294 es amarillo, diferenciándose de Klein Delfín que es de color blanco.

LE 2294 presenta el hombro de la gluma redondeado a diferencia de Klein Delfín que es elevado.

Fecha de verificación de estabilidad: Julio 2000.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION.

Ing. Agr. ULISES ERNESTO MITIDIERI, Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional De Semillas. — P.A./Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas(INASE).

e. 8/2 N° 66.281 v. 8/2/2005



MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

AVISO DE LLAMADO A LICITACION PUBLICA NACIONAL

La Secretaría de Obras Públicas, a través de la Subsecretaría de Recursos Hídricos llama a LICITACION PUBLICA NACIONAL

ESTABILIZACION DE BARRANCAS EN VILLA HERNANDARIAS - ETAPA I
PROVINCIA DE ENTRE RIOS

Presupuesto Oficial: $ 20.837.376,42
Plazo de Ejecución de Obra: 540 días corridos
Fecha de venta de Pliegos: A partir del 04/02/05 de 10 a 14 hs.
Fecha y lugar de apertura de Ofertas: 18/03/05, a las 14 hs. en Hipólito Yrigoyen 250. Piso 5to. Microcine - Cap. Fed.
Lugar de venta de Pliegos: Hipólito Yrigoyen 250 Piso 7. Of. 713 Cap. Fed.
Lugar de consulta de Pliegos: Hipólito Yrigoyen 250 Piso 11. Of. 1141 Cap. Fed.
Horario de presentación de Ofertas: El día de apertura de 11 a 14 hs.
Lugar de presentación de Ofertas: Hipólito Yrigoyen 250 Piso 5. Microcine Cap. Fed.
Precio de venta de Pliegos: $ 5.000 (efectivo o cheque certificado)

Dr. HUGO ISMAEL TORRES, Coordinador Area de Contrataciones de Bienes y Servicios, Ministerio de Economía.

e. 7/2 Nº 471.082 v. 16/2/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

AVISO DE LLAMADO A LICITACION PUBLICA NACIONAL

La Secretaría de Obras Públicas, a través de la Subsecretaría de Recursos Hídricos llama a LICITACION PUBLICA NACIONAL

ESTABILIZACION DE BARRANCAS EN VILLA HERNANDARIAS - ETAPA I
PROVINCIA DE ENTRE RIOS

Presupuesto Oficial: $ 20.837.376,42

Plazo de Ejecución de Obra: 540 días corridos

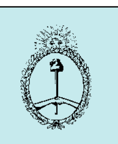
Fecha de venta de Pliegos: A partir del 04/02/05 de 10 a 14 hs.

Fecha y lugar de apertura de Ofertas: 18/03/05, a las 14 hs. en Hipólito Yrigoyen 250. Piso 5to. Microcine - Cap. Fed.

Lugar de venta de Pliegos: Hipólito Yrigoyen 250 Piso 7. Of. 713 Cap. Fed.
Lugar de consulta de Pliegos: Hipólito Yrigoyen 250 Piso 11. Of. 1141 Cap. Fed.
Horario de presentación de Ofertas: El día de apertura de 11 a 14 hs.
Lugar de presentación de Ofertas: Hipólito Yrigoyen 250 Piso 5. Microcine Cap. Fed.
Precio de venta de Pliegos: $ 5.000 (efectivo o cheque certificado)

e. 4/2 Nº 471.006 v. 24/2/2005

ASOCIACIONES SINDICALES



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DE ESTATUTOS CONFECCIONADOS DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION Nº 12/2001, DE LA DIRECCION GENERAL DE ASOCIACIONES SINDICALES

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA UNION DOCENTES TUCUMANOS, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. y S.S. Nº 392/04

Art. 1º — En la ciudad de San Miguel de Tucumán, a los dos días del mes de mayo del año dos mil uno, se constituye una entidad sindical de primer grado denominada “UNION DOCENTES TUCUMANOS” que agrupa a los trabajadores docentes en actividad dependientes del Estado y comprendidos en la Ley de la Provincia de Tucumán Nº 3470, sus decretos reglamentarios y las que la modifiquen o reemplacen en el futuro, los docentes transferidos de la Nación a la Provincia por Ley 24.049 y los docentes jubilados en alguna de dichas funciones que alcancen la pasividad estando afiliados con anterioridad a la entidad. Fija domicilio real y legal en calle Combate de Las Piedras Nº 326 de la ciudad de San Miguel de Tucumán y establece como zona de actuación los límites geográficos de la Provincia de Tucumán.

CAPITULO II: Fines y Objetivos.

Art. 3º — Los fines y objetivos de la U.D.T. son:

1. Ejercer la representación de los intereses colectivos de los educadores tucumanos proponiendo y peticionando ante las autoridades del Estado, celebrando paritarias, participando en los procesos de conciliación y arbitraje, declarando la huelga y disponiendo medidas de fuerza, y, en general, adoptando toda clase de determinación que resulte conducente para la reivindicación y promoción de los derechos del docente con un criterio de solidaridad, fraternidad y justicia social.

2. Representar los intereses laborales particulares de los asociados por ante el Estado Provincial y Nacional y el Consejo Federal de Educación, la Secretaría de Trabajo de la Provincia y el Ministerio de Trabajo de la Nación, los organismos de Inspección Médica, las Administradoras de Riesgo de Trabajo, las Administradoras de Fondos de Jubilación y Pensión, las Cajas Previsionales del Estado, y, en general, frente a cualquier otra persona o entidad ante la cual se encontrare comprometido un derecho o interés de naturaleza laboral o de la seguridad social que afecte al asociado.

3. Representar en Juicio los intereses o derechos particulares de los docentes cuando se trataren de cuestiones que afecten colectivamente a la totalidad o a un sector de los agremiados.

4. Representar los intereses colectivos y particulares de los socios jubilados vinculados con su situación previsional o provenientes de su actividad laboral pasada.

5. Promover y desarrollar actividades de formación y capacitación docente.

6. Ejercer todos aquellos cargos en organismos colegiados del Estado que la Ley reserva para la representación sindical con el objeto de garantizar la transparencia en los procedimientos, el derecho de defensa y la igualdad de oportunidades del docente.

Luchar por la dignidad salarial y de los haberes jubilatorios, ingreso por concurso a la docencia, la estabilidad en los cargos, el derecho a la carrera y a la formación docente y condiciones dignas de trabajo.

8. Promover actividades deportivas, culturales y de turismo para el desarrollo físico y moral del docente y su familia.

9. Defender la educación como un derecho inalienable de todo pueblo que como tal constituye un deber y una función ineludible del Estado en respuesta a las necesidades individuales y sociales del hombre argentino.

10. Defensa irrestricta de la Educación Pública de Gestión Estatal en oposición a toda política direccionada a la privatización total o parcial de esta función del Estado o a la aplicación en este sector del principio de subsidiaridad.

11. Defender los derechos de los aspirantes inscriptos para ingreso a la docencia como titulares, interinos o suplentes.

12. Exigir el pleno cumplimiento de todas las normas laborales, de previsión y seguridad social vigente.

13. Propender a la formación gremial democrática y pluralista de los estudiantes del magisterio y del profesorado.

14. Promover y auspiciar actividades de camaraderías que consoliden lazos fraternales entre los trabajadores de la educación y sus familiares.

15. Organizar, participar y/o promover la formación de cooperativas y mutuales entre sus afiliados, sin afectar el patrimonio gremial y debidamente autorizados.

16. Promover la formación y perfeccionamiento cultural, educativo y gremial de los asociados, promoviendo bibliotecas, la escuela sindical, congresos y publicaciones.

17. Crear la Obra Social Docente y/o participar en la conducción y administración de la existente con el objeto de alcanzar la cobertura integral de las contingencias de salud del afiliado y su grupo familiar.

CAPITULO III: De los Socios.

Art. 4º — Son socios los docentes comprendidos en el Estatuto del Docente de la Provincia de Tucumán, los transferidos de la Nación a la Provincia por ley 24.049 y quienes, habiendo revistado como socios de la entidad, hubieren alcanzado los beneficios de la jubilación.

CAPITULO VI: La Comisión Directiva.

Art. 26º — La conducción y administración de la Unión Docentes Tucumanos (U.D.T.), está a cargo de una Comisión Directiva integrada por 12 Secretarías Titulares y sus respectivos adjuntos y 4 vocales titulares y 4 vocales suplentes. Las Secretarías son: General, Adjunto, Gremial, de Actas, de Finanzas, de Prensa y Difusión, de Cultura, de Educación, de Turismo, de Acción Social, de Asuntos Previsionales y del Interior. Las Vocalías se identifican como Primera, Segunda, Tercera y Cuarta, ordenándose los suplentes del mismo modo.

Art. 28º — Los miembros de la Comisión Directiva tendrán una duración de cuatro (4) años en sus cargos, pudiendo ser reelectos con excepción del cargo de Secretario General.

Números de Afiliados al 25/06/2004 4.382 (cuatro mil trecientos ochenta y dos).

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA SALUD, APROBADO POR RESOLUCION M.T. y S.S. Nº 804/97.

DEL NOMBRE, CONSTITUCION Y DOMICILIO.

Artículo 1º — En la ciudad de San Miguel de Tucumán, a los 20 días del mes de julio del año mil novecientos noventa y cinco se constituye una entidad de primer grado de carácter gremial denominada “Sindicato de Trabajadores de la Salud” de Tucumán que agrupa a los trabajadores de los Hospitales Nacionales, Provinciales y Municipales, Centro de Atención Primaria de la Salud, Sanatorio, Clínicas, Sociedades Mutuales y de Beneficencia, Laboratorios, Droguerías, Consultorios Particulares, Servicios Técnicos Administrativos de Apoyo a la actividad asistencia. Institutos Médicos, Clínicas de Reposo, Geriátricos, Medicina Prepaga, etc., con domicilio real en calle Junín Nº 696, primer piso de la ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán. Tendrá como zona de actuación todo el territorio de la Provincia de Tucumán, constituyendo una asociación sindical de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

PROPOSITOS Y FINALIDADES

Artículo 2º — Es propósito del Sindicato de Trabajadores de la Salud de Tucumán, asegurar la defensa de los intereses profesionales de sus representados a cuyo fin deberá:

1º) Defender y representar ante el estado y terceros, los intereses individuales y colectivos de los trabajadores de la actividad.

2º) Intervenir en las negociaciones colectivas y vigilar el cumplimiento de la normativa laboral de la seguridad social.

3º) Constituir patrimonios de afectación.

4º) Propender a la elevación moral y material de los afiliados y su familia, fomentando el hábito de estudio, del trabajo y de la economía, incluyendo el concepto de responsabilidad y disciplina.

CAPITULO V

COMISION DIRECTIVA

Artículo 29º — La Comisión directiva estará constituida por catorce (14) miembros, a saber: Secretario General, Secretario General Adjunto, Secretario de Finanzas, Pro Secretario de Finanzas, Secretario Gremial, Pro Secretario Gremial, Secretario de Prensa y Propaganda, Secretario de Acción Social y Previsión Social, Secretario de Cultura e Interior, Secretario de Actas, Secretario de Turismo y Vivienda y tres Vocales.

También se elegirán tres vocales suplentes que solo pasan a integrar la Comisión Directiva en caso de renuncia o fallecimiento de sus titulares.

Artículo 31º — Los miembros de la Comisión Directiva serán elegidos por un período de cuatro años pudiendo ser reelectos.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE SAN VICENTE PRESIDENTE PERON PROVINCIA DE BUENOS AIRES, APROBADO POR RESOLUCION M.T. y S.S. Nº 757/96.

ARTICULO 1) EL SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE SAN VICENTE PRESIDENTE PERON PROVINCIA DE BUENOS AIRES (en adelante el sindicato)

Asociación Sindical de primer grado que fuera fundada el 12 de diciembre de 1946 con el objeto de agrupar a los trabajadores que presten servicios en relación de dependencia con los Municipios de San Vicente y Presidente Perón, Pcia. de Bs. As. (en adelante los Municipios o las Municipalidades) y a efectos de actuar por cuenta de los mismos para alcanzar los fines que en estos Estatutos se enuncian, obrará de conformidad con lo prescripto por las disposiciones legales en vigencia y con sujeción a lo estatuido en este cuerpo de normas.

ARTICULO 2) El ámbito de actuación personal en principio, no estará limitado atendiendo a las tareas que desarrollan estos trabajadores o las funciones que cumplan y donde se los comisione. Unicamente no alcanzará a quienes integren el DEPARTAMENTO EJECUTIVO u ocupen puestos electivos o cargos sin estabilidad. Asimismo y a los fines del Artículo 1 agrupamos a los trabajadores en la pasividad que hayan investido el carácter de afiliados, quienes gozarán de los Derechos y estarán sujetos a las obligaciones que el Estatuto establezca.

ARTICULO 3) La zona de actuación del Sindicato será igual a la que demarca el ámbito territorial del Municipio de los partidos de San Vicente y Presidente Perón, antes citados.

ARTICULO 4) El Sindicato tendrá su Sede en la calle Rivadavia Nº 125 de la Ciudad de San Vicente.

ARTICULO 5) Este Sindicato será independiente de toda agrupación que nuclee a las personas atendiendo a ideas políticas, religiosas, filosóficas o en razón de ideologías.

d) Servicios que procuren la adecuada ocupación de tiempo libre de los trabajadores y su esparcimiento, que atienden a su cultura física que formen la práctica de deportes.

e) Servicios para posibilitar el turismo social, campos de recreo y/o deportes.

f) Proveedurias de todo tipo (inclusive de productos farmacéuticos).

B) Coadyuvar a la solución de problemas de los trabajadores en la pasividad, en tanto los mismos sean una consecuencia de esa situación de pasividad.

ARTICULO 31) La Comisión Directiva se integrará con veintitrés miembros a saber:

- Secretario General.
- Secretario Adjunto
- Secretario de Finanzas
- Secretario de Organización.
- Secretario Administrativo y de Actas.
- Secretario de Obras y Servicios Sociales.
- Secretario de Previsión Social.
- Secretario Edilicio.
- Secretario de Prensa y Difusión
- Secretario de Recreación y Turismo
- Secretario de Cultura y Deporte
- Secretario Jerárquico, Profesional y Técnico.
- Secretaria de la Mujer y la Familia.

Y diez Vocales Titular y cinco Vocales Suplentes

ARTICULO 33) Los miembros de la Comisión Directiva durarán cuatro (4) años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelectos. Para ser miembro de la misma el afiliado deberá ser mayor de edad, de conformidad a la ley vigente y como mínimo dos (2) años de antigüedad en el empleo e igual lapso como afiliado al Sindicato en forma ininterrumpida. No registrar inhabilitación o antecedentes desfavorables en el orden civil, penal, administrativo o laboral. Todo lo antes dispuesto es de aplicación respecto de los vocales suplentes inclusive. El 75% de los cargos directivos y representativos serán ciudadanos argentinos y como así los secretarios General y Adjunto.

ARTICULO 6) Este Sindicato tendrá los fines gremiales, culturales y sociales que se indican con carácter no taxativo.

1) Constituyen sus fines gremiales:

a) Procurar el mejoramiento de las condiciones de trabajo y de vida de los trabajadores que representan.

b) Propender el mejoramiento de las normas que integran el derecho social, ya sea mediante la concertación de convenciones colectivas de trabajo e instando la sanción de normas de derecho.

c) Propender al desarrollo de la conciencia sindical en estos trabajadores, sobre la base de la comprensión de sus derechos y obligaciones y fomentando el espíritu de solidaridad.

d) Vigilarse de estricto cumplimiento a las normas que tutelan a los trabajadores que representan.

e) Representar a sus afiliados ante las autoridades de las municipalidades de San Vicente y Presidente Perón y las Organizaciones e Instituciones que de acuerdo a su competencia le corresponda.

f) Peticionar y gestionar ante las autoridades municipales de San Vicente y Presidente Perón la implementación de regímenes de estabilidad, escalafón y toda otra mejora, servicio o beneficio que tienda a elevar el nivel económico, social, cultural y de seguridad de los afiliados y de sus familiares.

g) Estrechar vínculos de solidaridad con las demás asociaciones de trabajadores.

2) Constituyen sus fines culturales:

a) la capacitación técnica y general de los afiliados y su familia, la difusión de publicaciones, la constitución o sostenimiento de bibliotecas, el dictado de cursos o conferencias o el otorgamiento de becas.

3) Constituyen sus fines sociales:

A) Fomentar la creación y/o mantenimiento de:

a) Servicios de medicina asistencial o curativa y servicios de asistencia jurídica.

b) Servicios que posibiliten la adquisición de vivienda a los afiliados.

c) Sistemas que faciliten la obtención de préstamos y la cobertura de riesgos sociales.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA FEDERACION DE SINDICATOS MUNICIPALES BONAERENSES, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. y S.S. Nº 624/04.

Artículo 1:

En la Ciudad de San Justo, Partido de La Matanza, el día 30 de junio de 2004, se constituye la FEDERACION DE SINDICATOS MUNICIPALES BONAERENSES (F.E.S.I.M.U.B.O.), en adelante, “la Federación”, organización sindical de segundo grado con carácter permanente y con domicilio legal en Almafuerte 3160, San Justo, Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires.

Artículo 2:

La zona de actuación abarca todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires. Constituyen la Federación y podrán adherir a ella, los sindicatos y asociaciones de trabajadores de primer grado, constituidos o que se constituyan en las Partidos de la Provincia de Buenos Aires, que posean personería gremial, inscripción gremial o se encuentren en proceso de inscripción, siempre que, aceptando los principios, fines y fundamentos de la Federación, nucleen a obreros y empleados, activos y pasivos que revistieran el carácter de afiliados al momento de acogerse al beneficio jubilatorio, de cualquier nivel jerárquico, oficio, profesión y especialidad, que cumplan funciones bajo subordinación o dependencia de un Municipio o ente autárquico comunal o mixto, en todo tipo de establecimiento o centro de trabajo, se encuentre o no el mismo dentro del territorio de la Provincia de Buenos Aires, desarrollando tareas y actividades productivas, sociales, administrativas, comerciales, sanitarias, de transporte, logística o servicios, entre otras.

Artículo 3: Objetivos y fines de la Federación.

Los objetivos y fines de la Federación son los siguientes:

a) Representar y defender los intereses gremiales de todas las organizaciones afiliadas y todos sus trabajadores y trabajadoras comprendidos en su ámbitos profesional y territorial de actuación, tendiendo a remover los obstáculos que de cualquier forma impidan o dificulten la realización plena de los mismos.

b) Garantizar, practicar y defender la más absoluta autonomía sindical con respecto al Estado Nacional, Provincial y Municipal, los empleadores y partidos políticos.

c) Procurar la creación de sindicatos municipales en aquellos partidos donde no existan.

d) Propender al desarrollo técnico, profesional, cultural, deportivo, físico y social de los trabajadores municipales y sus familias, prestando servicios sociales, formativos, técnicos, culturales, jurídicos, y médicoasistenciales, en forma directa o a través de patrimonios de afectación o instituciones sociales solidarias.

e) Hacer efectiva la democracia sindical, promoviendo el voto directo y secreto de los afiliados para elegir las autoridades de la Federación y de los Sindicatos.

f) Representar a todos los trabajadores y trabajadoras que desarrollen las actividades comprendidas dentro de esta Federación, ante el Estado nacional, provincial o municipal, los empleadores y las organizaciones sindicales de tercer grado con la cual eventualmente se comprometa a trabajar mancomunadamente para defender los intereses individuales y colectivos de todos los representados y mejorar la situación económica, social y cultural de los mismos y en todas aquellas manifestaciones o circunstancias en que se considere que deben estar representados los trabajadores municipales de la Provincia de Buenos Aires.

g) Implementar una acción solidaria en defensa del derecho de sindicalización de las asociaciones sindicales adheridas y las que se adhieran en el futuro, impulsando la libertad sindical, la democracia asociacional y el garantismo como fundamentos para lograr los fines estatutarios.

h) Garantizar el respeto a toda nacionalidad, raza o sexo, o idea política, filosófica y religiosa que no se oponga ni lesione la democracia, la tolerancia y otros derechos humanos. Sin perjuicio de ello y cuando los superiores e irrenunciables derecho e intereses profesionales de los trabajadores municipales así lo impongan, la Federación podrá fijar su posición en materia política, inclusive dando su apoyo a partidos políticos o candidatos a cargos lectivos y/o propiciando a personas determinadas para que los partidos políticos les atribuyan carácter de candidatos.

i) Revalorizar la ética en la conducción y representación, atacando la corrupción y el falso pragmatismo.

j) Impulsar y promover la negociación colectiva municipal a través de una legislación que contemple las particularidades de los distintos municipios y exigir el cumplimiento de la normativa en materia de Higiene y Salubridad laboral para los trabajadores municipales.

k) Promover la igualdad universal entre todos los trabajadores y trabajadoras, entablando vínculos solidarios con otras organizaciones de trabajadores del país y del mundo, y bregando por la vigencia efectiva de normas y condiciones igualitarias y protectoras del trabajo humano, la abolición absoluta del trabajo infantil y el trabajo forzoso, la discriminación en todas sus formas y toda condición indigna de subordinación y trato, en cumplimiento de los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos y los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo.

l) Destacar la labor del trabajador municipal para el desarrollo de la comunidad básica de la sociedad a través de medios de comunicación propios o ajenos.

m) Realizar todos los actos que coadyuven a la concreción de los objetivos y fines enunciados en este Estatuto.

Artículo 29: Del Consejo Directivo.

La Federación estará dirigida y representada legal e institucionalmente por un Consejo Directivo compuesto por dieciséis (16) miembros Secretarios y cinco (5) Vocales titulares más cinco (5) Vocales suplentes, todos elegidos mediante voto directo y secreto de los trabajadores afiliados. Ejecutar las decisiones adoptadas por el Congreso.

El mandato de los miembros de Comisión Directiva tendrá una duración de cuatro (4) años y podrán ser reelectos.

En la integración de todos los órganos de la Federación se deberá dar cabal cumplimiento al cupo de género en las condiciones previstas en la ley nacional nº 25.674 y su reglamentación.

Artículo 39: Del Secretariado.

El Secretariado será conformado de la siguiente forma: un Secretario General; un Secretario General Adjunto; un Secretario Administrativo y de Vivienda; un Secretario Gremial; un Secretario de Organización; un Secretario de Prensa y Comunicación; un Secretario de Relaciones Institucionales y Previsión Social; un Secretario de Relaciones Internacionales; un Secretario de Finanzas; una Secretaria de la Mujer y la Familia; un Secretario de Acción Social; un Secretario de Interior y Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo; un Secretario de Derechos Humanos; un Secretario de Obras y Servicios Sociales; un Secretario de Actas; un Secretario de Cultura, Capacitación y Formación Profesional.

Son deberes y atribuciones del Secretariado:

a) Reunirse ordinariamente cada quince días para tratar los asuntos generales del gremio y extraordinariamente, cuando lo solicite la mayoría de sus miembros o los convoque el Secretario General.

Las reuniones del Secretariado tendrán quórum con la mitad más uno de sus miembros, computándose a tal efecto al Secretario General. Sus resoluciones serán tomadas por simple mayoría de los presentes. El Secretario General dirigirá el debate y su voto será doble en caso de empate. En ausencia del Secretario General presidirá el Secretario General Adjunto, y en ausencia de éste, quien se designe en el acto.

b) Hará cumplir y ejecutará las resoluciones del Consejo Directivo y podrá tomar resoluciones con cargo de dar cuenta en la primera reunión del mismo.

c) Convocará al Consejo Directivo a reuniones ordinarias o extraordinarias.

d) Someterá a consideración del Consejo Directivo en cada reunión ordinaria que este realice el Estado Financiero de la Federación y anualmente el Estado Patrimonial y Cuadro de Resultados que ha de ser considerado por el Congreso.

e) Confeccionará el programa general de labor para los dos sectores básicos de la Federación, Actividad Gremial y Obra Social, y los programas específicos para la realización de las finalidades de dichos sectores.

f) Editará el periódico de la Federación y toda difusión y comunicación que haga al esclarecimiento del gremio en los problemas que afectan a la clase trabajadora municipal.

g) Los miembros del Secretariado que en virtud a las tareas a su cargo deban atender las mismas en forma habitual y permanente, serán rentados. A tal efecto la asignación respectiva, que tendrá carácter mensual, se establecerá tomando como base el importe del sueldo mínimo vigente en el distrito a al cual pertenezca el secretario, pudiendo acrecentarse el importe de dichas asignaciones en hasta tres veces el monto de ese sueldo mínimo.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.E.T.I.A.), APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. y S.S. Nº 963/04

Art. 1º — La Asociación Gremial de Trabajadores de ambos sexos de la Industria Textil, fundada el 8 de Octubre de 1947, con personería gremial Nº 125 se denominará Sindicato de Empleados Textiles de la Industria y Afines de la República Argentina (S.E.T.I.A.), siendo la referida sigla, prioridad exclusiva de nuestra Organización.

El Sindicato de Empleados Textiles de la Industria y Afines de la República Argentina (S.E.T.I.A.), tendrá jurisdicción gremial y social en todo el país y su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina.

Art. 2º — Se ratifica la constitución del Sindicato de Empleados Textiles de la Industria y Afines de la República Argentina (S.E.T.I.A.), que agrupará al personal de: Jefes, sub-jefes, capataces genera-

les, tintoreros, capataces, supervisores, encargados, ayudantes de capataz, encargados de administración, encargados mecánicos, personal de tareas técnicas y/o específicas, secretarios de directorio y/o directores y/o gerentes, ayudantes de contador o contaduría, programadores de sistemas de computación o similares, dibujantes y/o diseñadores textiles, analistas de métodos y tiempos, cobradores, analistas de sistemas, proyectistas, técnicos en Seguridad e Higiene laboral, laboratoristas, analistas, control de calidad, secretarios de jefes de personal y/o jefes en general, dibujantes, instrumentistas, operadores de sistemas de computación o similares, liquidadores de Sueldos y Jornales, instructores, empleados de costos, cajeros, visitadores y/o asistentes sociales, telefonistas, recepcionistas, control y mantenimiento de stock, almacenes y pañol, personal que efectúe trámites bancarios, previsionales, impositivos u otros en organismos nacionales, provinciales o municipales, servicio médico asistencial, nurseries y personal de guarderías, enfermeros, vendedores de locales de venta, apuntadores, empleados de facturación, compras, ventas, cobranzas, recibo y/o entrega, perfoverificadores, choferes, cocineros, porteros, guardianes, personal de vigilancia, serenos, ayudantes de choferes, bomberos, personal de cocina y comedor, personal de maestranza, ordenanzas, vendedores y/o promotores de venta incluidos los que se desempeñan en salones y/o locales de venta al público, aunque los mismos no se encuentren en el ámbito de la empresa, empleados de cooperativas y todo otro trabajador que por la naturaleza de sus tareas dentro de la industria textil, vestuario o similares, deba estar representado por el Sindicato de Empleados Textiles de la Industria y Afines de la República Argentina (S.E.T.I.A.) siendo su domicilio y asiento legal del Consejo Directivo Nacional, el ubicado en Montes de Oca 1437, de la Capital Federal.

Art. 3º — a) Peticionar mejoras en los salarios y condiciones de labor en nombre del gremio e intervenir en las negociaciones colectivas, celebrar y modificar pactos o convenios colectivos que se realicen con tal fin y además contribuir a la vigilancia en el cumplimiento de la legislación del trabajo y promover su ampliación y perfeccionamiento;

b) Defender y representar los intereses colectivos e individuales de cada uno de los afiliados ante los institutos de Previsión, Ministerio de Trabajo y Acción Social, la justicia y toda otra repartición del Estado Nacional o Provincial;

c) Colaborar con el Estado Nacional o Provincial como órgano técnico y consultivo en el estudio y solución de todos los problemas que afecten a la industria textil y participar en los organismos estatales e internacionales, de ordenación del Trabajo y Seguridad Social;

d) Fundar instituciones de Previsión y Asistencia Social y establecer colonias de vacaciones y todo otro servicio social que tienda a preservar y mejorar la salud física y moral del gremio;

e) Organizar y promover la formación de cooperativas de producción, de consumos, créditos de vivienda, mutualidades entre sus afiliados; contratación de Seguros individuales o colectivos tanto para la institución como para sus afiliados, así como también administrar y disponer su patrimonio de acuerdo a las previsiones estatutarias, constituir asociaciones de grado superior, afiliarse a las ya constituidas o desafiliarse, todo lo conforme a la legislación vigente;

f) Promover la elevación cultural y el perfeccionamiento de instrucción general y profesional de sus afiliados mediante obras apropiadas tales como bibliotecas, conferencias, publicaciones, escuelas técnicas, escuelas sindicales, seminarios, talleres, exposiciones y todo aquello que se oriente hacia los fines del presente inciso;

g) Ejercer en cumplimiento de sus fines y según lo determinen los intereses superiores del gremio, todos los demás actos que no estén expresamente prohibidos por el régimen de Asociaciones Sindicales de Trabajadores, sancionado por el superior gobierno de la Nación;

h) Proporcionar asistencia jurídica a los afiliados y a su grupo familiar directo;

i) Organizar, promover y administrar farmacias sindicales propias, como medio idóneo de abaratamiento de los medicamentos y en consecuencia del presupuesto familiar de los trabajadores;

j) Para la realización de sus propósitos el Sindicato de Empleados Textiles de la Industria y Afines de la República Argentina (S.E.T.I.A.). aplicará la fuerza moral y material de su organización y la propaganda oral y escrita, a la vez que ejercitará cuantas acciones no contradigan las leyes del país y estén en consonancia con el método y táctica gremiales;

k) El Sindicato de Empleados Textiles de la Industria y Afines de la República Argentina (S.E.T.I.A.) es independiente de toda agrupación ideológica, religiosa o filosófica reivindicando para sí la facultad de intervenir y gravitar en la solución de los problemas económicos, políticos o sociales que afecten a la Nación o al gremio.

Art. 17º — La soberanía del Sindicato de Empleados Textiles de la Industria y Afines de la República Argentina (S.ET.I.A.), reside en sus órganos de dirección y administración a saber:

a) Asamblea General de Delegados Congresales;

b) Consejo Directivo Nacional;

c) Secretariado.

Art. 18º — El Consejo Directivo Nacional está compuesto por dieciocho (18) miembros titulares y seis (6) suplentes. Los dieciocho titulares son:

Secretario General; Secretario Adjunto; Secretario Gremial e Interior; Secretario Tesorero; Secretario Asistencial; Secretario de Turismo y Recreación, Secretario de Prensa y Cultura; Secretario Administrativo, Secretario de Actas, Secretario de la Mujer y la Familia, Pro Secretario Tesorero, Pro Secretario de la Mujer y la Familia y Seis Vocales Titulares.

El Consejo Directivo Nacional se reunirá como mínimo una vez cada treinta (30) días y extraordinariamente cuando lo disponga el Secretario General o lo soliciten con motivos fundados por lo menos seis (6) de su miembros. El quórum lo integrará con la mitad más uno de sus miembros. Habrá además seis (6) vocales suplentes que integrarán el Consejo Directivo Nacional en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares; el mandato del Consejo Directivo Nacional durará cuatro (4) años y podrán ser reelectos. Dicho mandato podrá ser revocado por la Asamblea General Extraordinaria, cuando su convocatoria la soliciten un mínimo del veinte por ciento (20 %) de los afiliados y siempre que concurran las causales previstas en los incisos a; b; c; d y e del art. 11º, apartado C).

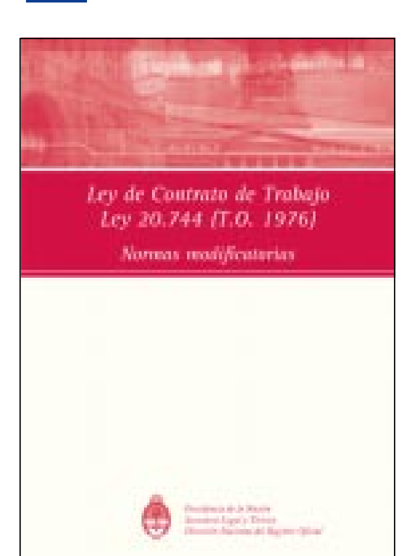
MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.



Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial

Colección de Separatas

Textos actualizados de consulta



Ley de Contrato de Trabajo
Ley 20744 (T.O. 1976)
Normas modificatorias



La información oficial, auténtica y obligatoria en todo el país.

Ventas:
Sede Central, Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.)
Delegación Tribunales, Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.)
Delegación Colegio Público de Abogados, Av. Corrientes 1441 (10:00 a 15:45 hs.)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: *Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 -Ciudad Autónoma de Buenos Aires). Asimismo y en cumplimiento del Decreto Nº 1172 del 3 de diciembre de 2003, los anexos podrán visualizarse en forma libre y gratuita a través del sitio* ***www.boletinoficial.gov.ar***





BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial

Colección en CD de los ejemplares del Boletín Oficial



Precios por CD:

1998 al 2002	$30 c/u
2003	$50

Primera sección **Legislación** y **Avisos Oficiales**

Ventas:

Sede Central, Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.), Tel.: (011) 4322-4055
Delegación Tribunales, Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.), Tel.: (011) 4379-1979
Delegación Colegio Público de Abogados, Av. Corrientes 1441 (10:00 a 15:45 hs.), Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)

Ciudad Autónoma de Buenos Aires